

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba**

Notificación Resolución recursos de alzada de expedientes administrativos de infracción

p. 4953

Notificación Resolución actas de Infracción en materia de Seguridad Social

p. 4953

Notificación Resolución actas de Liquidación de cuotas e infracción coordinada

p. 4953

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y empleo por la que registra y publica el "Convenio Colectivo Provincial de Transportes de viajeros por carretera de Córdoba"

p. 4954

#### **Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Inicio expediente sancionador número CO/13/157

p. 4963

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Resolución de la Diputación de Córdoba por la que se publica la formalización del contrato de obras de "Villaviciosa de Córdoba.- Construcción de dos pistas de padel, pavimentación de acceso y mejora del campo de fútbol (SCC-ECO 40/2013)"

p. 4964

Acuerdo de la Diputación de Córdoba por el que se fija el precio de venta al público de varias publicaciones

p. 4964

Acuerdo de la Diputación de Córdoba por el se rectifica el anuncio 6747/2013, publicado en el BOP 148, de 5 de agosto de 2013, relativo a la modificación

---

del personal eventual y de la plantilla presupuestaria 2013

p. 4964

### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Resolución del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se delega en el Concejal don José María Reyes Prieto el ejercicio de las atribuciones de oficiente del matrimonio civil

p. 4965

### **Ayuntamiento de Belalcázar**

Información pública Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Belalcázar (Córdoba)

p. 4965

Información pública Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2012

p. 4965

### **Ayuntamiento de Belmez**

Resolución del Ayuntamiento de Belmez por la que se publica la formalización del contrato de enajenación del bien inmueble 20 parcelas industriales del Polígono Tecnológico Lechero ubicado en parcela 84 del Polígono 3 del paraje La Charneca

p. 4965

### **Ayuntamiento de El Carpio**

Información pública modificación de ordenanza municipal reguladora del comercio Ambulante en El Carpio

p. 4966

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Concesión Demanial de explotación de un Bar en la calle Once de Septiembre junto al Colegio Público Elena Luque"

p. 4966

### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Resolución del Ayuntamiento de de Fuente Obejuna sobre incoación del procedimiento para la declaración de caducidad del expediente promovido por Dehesa del Soto S.L., relativo a Licencia Municipal para Instalación de Establecimiento Hotelero Turístico Rural en finca Dehesa del Soto

p. 4966

Resolución del Ayuntamiento de de Fuente Obejuna sobre incoación del procedimiento incoado para la declaración de caducidad del expediente promovido por Diseño y Transformación De Poliéster S.L., en relación con la Licencia Municipal para Instalación de Fábrica de Piscinas y Piezas de Poliéster en el Polígono Industrial El Blanquillo

p. 4967

### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Información pública solicitud licencia municipal para la actividad de Casa Rural en calle Virgen de la Antigua, número 14, de Hinojosa del Duque

p. 4967

Información pública Padrón correspondiente a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal, entrada de vehículos a través de las aceras, ejercicio 2013

Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2013

p. 4967

p. 4967

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena por el que se convoca licitación, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, del contrato de Servicio integral de recogida, gestión y control de animales vagabundos, abandonados y perdidos, así como recogida y gestión de cadáveres de animales dentro del término municipal de Lucena

p. 4968

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y el Personal Funcionario a su Servicio

p. 4969

Información pública del documento técnico presentado por la sociedad mercantil "Corporación Industrial Córdoba Sureste, S. A." (Cincosurest), para el ajuste en la superficie del sector de suelo urbanizable, "PP-S5"

p. 4984

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Notificación baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Puente Genil

p. 4984

### **Ayuntamiento de Santaella**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 4984

Información pública Reglamentos de Régimen Interno de los Centros de Participación Activa para Mayores de Santaella, La Montaña y el Fontanar, de titularidad municipal y ubicados en el término municipal de Santaella

p. 4984

## **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Montoro**

Expediente dominio 162/13, a instancia de María José Moyano Polo, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido finca rústica situada en Las Alcantarillas, término de Cañete de las Torres

p. 4985

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 1355/2012. Notificación

p. 4985

Procedimiento Social Ordinario 433/2013. Citación

p. 4985

Procedimiento Social Ordinario 788/2013. Citación

p. 4985

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en General 803/2013. Citación

p. 4986

**VII. OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Resolución del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, sobre suspensión temporal de la autorización para actuar como entidad colaboradora de la recaudación provincial por un plazo de tres meses a la Sucursal número 0831 de Unicaja

p. 4986

**VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES****Notaría de don Gónzalo Aboy García-Palao. Villa del Río (Córdoba)**

Anuncio de la Notaría de don Gonzalo Aboy García-Palao sobre Acta de Notoriedad para la comprobación y declaración como notorio el hecho de que la Vivienda de la calle Sevilla, número once, de Villa del Río, tiene una superficie de 162.10 metros cuadrados

p. 4986

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
Córdoba**

Núm. 6.626/2013

Resol. Recurso Alzada A.I.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones al Recurso de Alzada de expedientes administrativos de infracción, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Illano, s/nº, 2º planta. Córdoba (14004)

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se le advierte que la Resolución al Recurso de Alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la de la sede del órgano autor del acta originaria impugnada, de conformidad con lo dis-

puesto en el artº 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº de acta.- Identificador sujeto resp. (NIF o CIF).- Nombre/razón social.- Domicilio.- Localidad.- Materia.- Importe.-

I142011000105539; B23601339; Civitalia Restauración S.L.; C/ Navas de Tolosa 1, 6º-A; Jaén; Obstrucción; 6.251,00€

I142011000164042; 30957439Z; Téllez Paso, Raúl; Pasaje Sabular 3, 7º-1; Córdoba; Seguridad Social; 626,00€

Córdoba a 30 de julio de 2013. El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Fdo. Jesús García Monroy.

Núm. 6.627/2013

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

### DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE
I142012000239294	10/05/2013	NAIRDA 2011 S.L. - URBANIZACIÓN LA NORIA III 3, PISO BJ PUERTA D MANILVA	626,00	Subdirector/a General de Ordenación Jurídica de la SS
I142013000000211	05/06/2013	ARIGAS INSTALACIONES ANDALUCÍA S.L. - CALLE INDUSTRIA 5 PUENTE-GENIL	1.000,00	Subdirector/a General de Ordenación Jurídica de la SS
I142013000007887	05/06/2013	ASOCIACIÓN DEPORTIVA NATACIÓN CÓRDOBA - APARTADO DE CORREOS 3008 CÓRDOBA	10.000,00 - Sanción no Pecuniaria	Director/a General de Empleo
I282013005002873	05/06/2013	ESABE AUXILIARES S.A. - CALLE CRONOS 8 MADRID	626,00	Director/a General de Empleo

Córdoba, a 29 de julio de 2013. El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Fdo. Jesús García Monroy

Núm. 6.628/2013

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cur-

sadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

### DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS E INFRACCIÓN COORDINADA

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
142012008062245	RUBIO VALVERDE, JOSÉ CARLOS - CALLE ESTEBAN DE CABRERA - MODULO 3 B 9 CÓRDOBA	4.150,29
142012008062750	CAMPOS ALARCÓN, MIGUEL ÁNGEL - CALLE ÁNGEL DE SAAVEDRA 9, CÓRDOBA (CÓRDOBA)	2.400,15
142012008073157	MUEBLES JOFRAMA S.L. - CARRETERA DE RUTE 4 LUCENA	453,85
142012008074874	TAESCA S.L. - CARRETERA PUENTE GENIL, KM.59.700 S/N LUCENA	1.780,36
142012008084372	SIGLER CÓRDOBA, JOSÉ - CALLE CABALLEROS 89 VILLA DEL RÍO	5.826,52
142012008086089	HERMANOS NARVÁEZ S.L. - CAMINO DEL CHORRÓN S/N CABRA	2.578,05
142012008096601	EGABRENSE DE MARQUETERÍA S.L. - POLÍGONO EL JUNQUILLO S/N CABRA	66,45

142013008041410	HINOJOSA RÍOS, MARIA - PLAZA ROSALÍA DE CASTRO 1 , PISO 1 PUERTA B VILLA DEL RÍO	2.619,27
142013008057776	JIMÉNEZ DEL RÍO, MARIA MAGDALENA - CALLE VALENCIA 6 CÓRDOBA	1.513,21
142013008059291	SERRANO NAVARRO, MIGUEL - CALLE ALCALDE DE LA CRUZ CEBALLOS 13 , PISO 2 ESCALERA A PUERTA 2 CÓRDOBA	14.561,04
142013008059800	SÁNCHEZ PASTOR, MARIA TERESA - CALLE MIJO 10 CÓRDOBA	3.624,48
142013008062022, I142013000057704	JIMÉNEZ SIERRA, CONCEPCIÓN - CALLE ANCHA 9 MONTILLA	3.617,35 626,00
142013008062729	MARTÍN VEGA, CARLOS - CALLE RONQUILLO BRICEÑO 16 , PUERTA B CÓRDOBA	5.194,88
142013008063739, I142013000061037	CENTRO MEDICO DE SANIDAD DE CÓRDOBA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES INTEGRALES S.L. - CALLE RAFAEL MÁRQUEZ MAZANTINI 1 , ESCALERA LOCAL CÓRDOBA	2.991,33 626,00
142013008064143, I142013000061340	VIGO ARAGÓN, MARIA TERESA - CALLE CANTÁBRICO 1 -BLOQ. A , PISO 4 PUERTA B CÓRDOBA	2.718,33 626,00
142013008064345, I142013000062148	CAFETERÍA SIENA S.C.A. - PLAZA DE LAS TENDILLAS 1 CÓRDOBA	970,35 626,00
142013008064850, I142013000063461	OBRAS MATERIALES COTEP A S.L. - CALLE NUEVA 22 BELMEZ	1.590,79 826,00
142013008065153, I142013000064370	INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN CORDOBESA S.L. - AVENIDA CAÑITO BAZAN 2 , PISO 3 ESCALERA 6 PUERTA B CÓRDOBA	7.972,56 626,00
142013008065355, I142013000064471	MOVIMIENTOS Y NIVELACIONES S.L. - CALLE RIBERA BAJA S/N PUENTE-GENIL	9.833,61 626,00
142013008065557, I142013000064976	PRIMOTOR S.L. - CALLE RAMÓN Y CAJAL 69 PRIEGO DE CÓRDOBA	4.063,01 626,00 – Sanción no Pecuniaria
142013008067577	TIENCOR 2004 S.L. - AVENIDA GRAN VIA PARQUE 31 CÓRDOBA	3.560,97
162013009700178	MORALES TORRIJOS, MANUEL JOSÉ ANTONIO - CALLE MARCOS REDONDO 27 POZOBLANCO	14.570,08
412013009701367, I412013005004951	PAVIMENTACIONES VIARIAS S.L. - AVENIDA DE LAS CIENCIAS 38 , ESCALERA 3 PUERTA 5 SEVILLA	1.491,27 626,00
412013009701468, I412013005005355	CONTROL INGENIERÍA Y PREVENCIÓN 09 S.A. - AVENIDA DE BRASIL 17 MADRID	7.867,18 626,00

DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I142013000056387	RENOVABLES TC S.L. - CALLE MONSTSENY 14 CABRILS	2.046,00

DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I142013000063057	LOGÍSTICA Y SUMINISTROS DE OBRA CIVIL S.L. - CALLE ESMERALDA 4 CÓRDOBA	12.000,00

DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I142013000050428	SERINCAR HISPANIA S.L. - AVENIDA CARLOS III S/N FUENTE PALMERA	6.251,00 – Sanción no Pecuniaria
I142013000052246	GARCÍA MARTÍN S.C. - AVENIDA DE LA PAZ 44 PALMA DEL RÍO	60,00
I142013000057401	MOSCOS DELGADO, CARMEN - CALLE LAS ERILLAS S/N LUCENA	10.001,00 - Sanción no Pecuniaria
I142013000057805	ARROYO LLAMAS, JUAN JOSÉ - CALLE PÉREZ GALDÓS 46 MONTURQUE	11.500,00 - Sanción no Pecuniaria
I142013000058209	PAULO ---, DANIEL - CALLE MATILDE DE LA TORRE 30 , PISO 2 GRANADA	1.135,81
I142013000061845	CALIFATO DE SERVICIOS E INSTALACIONES S.L. - AVENIDA VIA AUGUSTA 12 CÓRDOBA	19.404,45
I142013000062047	G-58 GRUPO CONSTRUCTOR, S.L. - CALLE MANUEL DE SANDOVAL 5 CÓRDOBA	626,00
I142013000062653	SERVICIOS TÉRMICOS DE EDIFICIOS S.L. - CALLE DIEGO GALVÁN 6 , PUERTA B CÓRDOBA	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I142013000065077	BERMÚDEZ Y ESPINO C.B. - CALLE ISLA FUERTEVENTURA 52 CÓRDOBA	12.191,40 - Sanción no Pecuniaria
I142013000065178	BERMÚDEZ Y ESPINO C.B. - CALLE ISLA FUERTEVENTURA 52 CÓRDOBA	10.001,00 - Sanción no Pecuniaria
I142013000065279	BERZOSA OGAYAR, CATALINA - CALLE SIMÓN BOLÍVAR 14 , PISO 2 ESCALERA 2 PUERTA B CÓRDOBA	Sanción no Pecuniaria

DE INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I142013000057296	JIMÉNEZ SIERRA, CONCEPCIÓN - CALLE ANCHA 9 MONTILLA	626,00
I142013000060835	PAYMA MOBILIARIO S.L. - CALLE VIAL-NAVE 25-PG INDUST. LOS SANTOS 4 LUCENA	15.000,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde Valledano, s/n 14071 - Córdoba.

Córdoba, a 29 de julio de 2013. El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Fdo. Jesús García Monroy.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**  
**Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 6.601/2013

Convenio o Acuerdo: Transportes viajeros por carretera.

Expediente: 14/01/0148/2013

Fecha: 15/07/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y publicación.

Destinatario: Diego Manuel Talavera Sánchez.

Código: 14000235011983

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo Provincial de Transportes de viajeros por carretera de Córdoba", con vigencia desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba. El Delegado Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2012 Y 2013 CAPÍTULO I. REPRESENTACIÓN Y ÁMBITO

##### Art. 1. Representación y ámbito de aplicación

El contenido del presente convenio ha sido negociado, entre la agrupación empresarial de transportes INTERBUS y ATC, la Federación provincial de transportes, comunicaciones y mar de UGT y la Federación Provincial de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., siendo el ámbito de aplicación el de Córdoba y su provincia.

##### Art. 2. Ámbito funcional y personal

El presente Convenio colectivo afecta a todos los trabajadores y empresarios de Córdoba y su provincia cuya actividad sea la del transporte de viajeros por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias, en la modalidad de regular y discrecional y estaciones de autobuses, así como las empresas del sector que se creen durante la vigencia del presente Convenio.

##### Art. 3. Ámbito temporal

Este convenio tendrá una vigencia de dos años, comenzando a regir a todos los efectos el día 1 de enero de 2012 y prolongándose hasta el 31 de diciembre de 2013.

Según lo establecido en el artículo 83.3 párrafo 4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos dieciocho meses desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

#### CAPÍTULO II. RETRIBUCIONES

##### Art. 4. Incremento salarial

Desde la vigencia del presente convenio, no se aplicarán incrementos salariales.

##### Art. 5. Salario base

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

##### Art. 6. Antigüedad

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

A) Los trabajadores que ingresaron a partir del 5 de junio de 1996 en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengarán las siguientes cantidades en concepto de premio de vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta entonces denominado antigüedad:

Por cada cinco años de servicio, 47,72 €/mes y con un tope de 143,16 € cada mes.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del Convenio.

##### Art. 7. Gratificaciones extraordinarias

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una, haciéndose efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Todas ellas serán abonadas al trabajador antes del día 15 de cada mes de los mencionados. El cálculo de las tres pagas será con arreglo a treinta días de salario base más la antigüedad o premio de vinculación, más el plus de Convenio, todo ello referido a la tabla salarial adjunta.

##### Art. 8. Plus de Convenio

Se fija un plus de Convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 160,11€. Este plus se abonará quince veces al año, todo ello referido a la tabla salarial de dicho año y coincidiendo estos abonos con las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias.

##### Art. 9. Plus de transporte

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por días de asistencia al trabajo y su cuantía, para todas las categorías, es de 4,78 € por día trabajado.

##### Art. 10. Plus de Nocturnidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Se abonará un plus específico de 1,17 euros/hora a los trabajadores que realicen su trabajo en dicho periodo nocturno, conforme a los requisitos estipulados en dicho artículo.

No se aplicará a los trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

##### Art. 11. Quebranto de moneda

Los conductores perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones esté la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 59,87€ mensuales por este concepto.

##### Art. 12. Conductor-perceptor

El conductor-perceptor percibirá un 20 por ciento sobre el salario base correspondiente por su doble función de conductor y perceptor.

#### CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

##### Art. 13. Cuadro de horarios y servicios

La Dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria, que se adecue a sus necesidades funcionales; no obstante los trabajadores tienen derecho a conocer el servicio

que se les asigne con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo necesidades apremiantes y sin que ello sirva como norma.

*Art. 14. Jornada, horas extraordinarias y descansos semanales y entre jornada*

A) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas de trabajo efectivo en cómputo semanal. Con un máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo. Entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

La jornada mínima ordinaria a considerar será de siete horas diarias, incluso en el supuesto de que las realizadas fuese inferior.

Los trabajadores que disfruten jornada partida, ésta sólo podrá interrumpirse una vez al día por un periodo mínimo de una hora y un máximo de tres horas.

A.1) Horas de presencia. Se considerará tiempo de presencia el relacionado a continuación:

Los tiempos de toma y deje de servicio.

Las guardias y retenes, incluyendo a estas últimas la que el trabajador efectúe de viajero en vehículos de servicio por orden de la empresa y sin conducir.

Las producidas con ocasión de averías y otras análogas, siempre que el trabajador quede al cuidado, atención y vigilancia del vehículo, con una presencia física real.

Las esperas técnicas.

Las comidas en su ruta.

En general, todos los períodos en que el conductor no realiza actividad alguna, salvo la vigilancia del vehículo.

Estos tiempos de presencia se computarán a todos los efectos por el tiempo real de duración.

A.2) Horas de espera. Se considerará tiempo de espera el relacionado a continuación:

Aquellos períodos de tiempo en los que el trabajador queda libre de toda obligación y no sujeto a vigilancia o atención del vehículo. Y siempre que estos tiempos se produzcan dentro de una misma jornada y día natural. Por el contrario, no se considerará tiempo de espera el periodo comprendido entre la finalización de una jornada y el inicio de la siguiente, cuando este periodo de descanso sea superior a diez horas o a nueve, cuando se produce en ruta, computándose este tiempo como descanso entre jornada.

Estos tiempos de espera se computarán por su duración real salvo que se produzcan en la residencia donde se encuentra ubicado el centro de trabajo del conductor, en cuyo caso se computará por su duración real una hora cuarenta y cinco minutos primeros de espera diaria y el resto, por la mitad a su duración real.

B) Horas extraordinarias.

1. Dado el alto nivel de desempleo del sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realiza sea el mínimo. Acogiéndose para ello las empresas a las distintas modalidades de contratación existentes.

2. Dada la naturaleza del sector, sus peculiaridades y la imposibilidad de establecer jornadas de tipo estándar, debido a la cantidad de variables aleatorias que inciden en el conjunto de estas jornadas. Se acuerda considerar como horas estructurales todos los excesos que se produzcan.

3. Todas las horas que sobrepasen las cuarenta horas en cómputo semanal y las realizadas en el descanso semanal, cualquiera que sea su naturaleza, clase o denominación, incluidas las de presencia y espera, al solo efecto de abono de las mismas, se abonarán a razón de 7,24 euros/hora desde el 1 de julio de 2011,

para todos los trabajadores sujetos a este Convenio, sin distinción de categoría ni antigüedad.

C) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días. En cuyo caso podría disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

En los servicios de la clase discrecional se indemnizará con 50,03 euros a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos, si no se les facilitase el descanso correspondiente; y en todo caso y refiriéndose a los servicios discrecionales se indemnizará con 25,01 euros a los trabajadores que presten servicio en días festivos o domingo, si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o lo hubiese disfrutado con anterioridad.

Esta cantidad es independiente de las que pudieran corresponderles por otros conceptos como dietas, plus de transportes, horas extraordinarias, etc.

D) Descanso entre jornada. Será con carácter general:

1. Para conductores, conductores-perceptores y cobradores un mínimo de once horas ininterrumpidas. Con la única salvedad de que en ruta puede reducirse éste a nueve horas ininterrumpidas.

2. Para el resto del personal, será de un mínimo de doce horas ininterrumpidas.

Si por circunstancias organizativas, averías o cualquier otro imprevisto, quedara reducido este descanso, la diferencia entre el descanso debido y el real se considerará como horas de presencia a efectos de abono.

Con independencia de lo establecido en este artículo, los trabajadores deberán de respetar lo previsto en el Reglamento nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

*Art. 15. Vacaciones*

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad o premio de vinculación y plus Convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse en treinta días ininterrumpidos, o bien en dos períodos de quince días.

En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal. Se procurará en la medida de lo posible que todas las vacaciones, o al menos quince días, estén comprendidas entre los meses de junio a septiembre.

También se procurará que las mismas sean rotativas, en el sentido de que si algún trabajador, por circunstancias imputables al servicio, no disfrutase de los quince días de vacaciones en el período referido anteriormente, tendrá prioridad absoluta el año siguiente.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en el día que tenga asignado el trabajador para el descanso semanal, salvo que figuren establecidas en el calendario de vacaciones.

*Art. 16. Bolsa de vacaciones*

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá un Plus de Vacaciones de 88,87€/año que se abonará en la nómina del mes de disfrute de las vacaciones.

Este Plus se abonará con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2011.

#### CAPÍTULO IV. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

##### Art. 17. *Traslados*

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando en ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto se estará a las condiciones más beneficiosas del Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 18. *Dietas*

La dieta completa queda establecida en 41,17 €/día para el servicio discrecional y en 25,01 €/día para el servicio regular. La distribución de la dieta será:

35 por ciento para el almuerzo, el 30 por ciento para la cena y el 35 por ciento restante para la pernoctación, incluyendo el desayuno. En el transporte internacional la dieta será mediante justificación de gastos a liquidar por la empresa.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación después de las 15 horas.

Se percibirá la parte correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación después de las 23 horas.

Los conductores incluidos en el bono de viajes, con hotel, desayuno, almuerzo y cena, exclusivamente se les abonarán 11,68€ para gastos de bolsillo por día, si es nacional y 19,35€ si es internacional.

Los importes establecidos por este concepto quedan fijados en las siguientes cuantías:

Servicio discrecional:

- Dieta completa: 41,17 €.
- Almuerzo: 14,42 €.
- Cena: 12,35 €.
- Pernoctación: 14,41 €.

Servicio regular:

- Dieta completa: 25,01 €.
- Almuerzo: 8,76 €.
- Cena: 7,51 €.
- Pernoctación: 8,76 €.

#### CAPÍTULO V. MEJORAS SOCIALES

##### Art. 19. *Retirada del carné de conducir*

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial, por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo que le asigne la empresa aunque éste sea de inferior categoría, mientras tanto dure la retención del carné, en estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su habitual categoría exceptuando el complemento de puesto de trabajo.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme o superior a un año, la Comisión paritaria, empresa y trabajador afectado, estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiese incurrido el trabajador, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión paritaria, deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo

que dure la retirada de carné. Con la obligación por parte de la empresa de reincorporarlo a su anterior puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía. Debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde la finalización de la retirada del carné.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en el presente artículo, los supuestos en que concurren circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

##### Art. 20. *Prendas de trabajo*

A) Personal de movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se le proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les serán reemplazados los mismos conforme a sus necesidades, al igual que al personal dedicado al lavado de coches, con relación al calzado.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares. Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Estas podrán llevar estampadas las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

Aquellos trabajadores que no sean provistos de las prendas de trabajo antes mencionadas, percibirán las cantidades sustitutorias siguientes:

Personal de movimiento: 100,33 € al año

Personal de taller: 59,86 € al año.

Personal de oficinas: 40,93 € al año.

##### Art. 21. *Indemnización por enfermedad y accidente*

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán hasta el 80 por ciento sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus Convenio) desde el 4 día al 9 día y el 100 % desde el 10 día al octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de que la situación de baja fuese superior a veinticinco días, o que sin llegar a dicha duración se hubiese producido hospitalización del trabajador, se complementará el porcentaje antes referido en los conceptos fijos más 4,16 € por día de baja.

Si la I.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día el 100 por ciento del total de sus emolumentos, más 4,16 € por día de baja.

##### Art. 22. *Ayudas a disminuidos*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de tener hijos disminuidos físicos o psíquicos, que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de los colegios especializados, en la medida de sus posibilidades.

##### Art. 23. *Fallecimiento fuera de la residencia*

Caso de fallecimiento de un trabajador fuera de su domicilio habitual, por encontrarse éste en situación de traslado o causa similar por orden de la empresa, ésta correrá con los costes del traslado de los restos hasta su lugar de residencia.

##### Art. 24. *Jubilación parcial*

Queda incorporado al texto del convenio el Acuerdo de Regulación de Plan de Acceso a la Jubilación Parcial suscrito el 8 de marzo de 2013 por las partes legitimadas para la negociación del convenio colectivo provincial.

##### Art. 25. *Seguro de Accidente*

Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan comprometidas a incluir a todos sus conductores en el seguro obligatorio de viajeros, asimismo para el resto de los trabajado-

res de dichas empresas, se contratará una póliza de seguros que cubra los mismos riesgos del referido seguro obligatorio de viajeros.

#### Art. 26. Subrogación de personal

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, en el caso de transmisión de las concesiones o servicios urbanos o interurbanos permanentes de uso general, la nueva empresa que pase a prestar dichos servicios se subrogará en los trabajadores afectos a la explotación que se transmite.

Ambos empresarios mantendrán una responsabilidad conjunta y solidaria durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión.

### CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, INGRESOS Y CONTRATACIONES

#### Art. 27. Grupos Profesionales

- Grupos profesionales. Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente grupo profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los grupos podrá estar o no en función de la titulación que tenga el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación de trabajo.

Grupo profesional I. Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependan jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

Titulación a nivel de escuela superior o facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

Los titulados de grado medio o conocimientos de nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo. Realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de auto-

nomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se planteen y realizando trabajos cualificados que exijan la iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose del trabajo ejecutado.

Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida que ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas, a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

Jefe de servicio. El que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la empresa.

Inspector principal. Ejerce la jefatura y coordinación de los servicios de inspección, dependiendo de la Dirección o del jefe de servicio.

Ingenieros y licenciados. Dependen de la Dirección o de los jefes de servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Ingenieros técnicos, diplomados universitarios y A.T.S. Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Jefe de negociado. Es el que, bajo la dependencia del jefe de servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a esta categoría los especialistas técnicos en equipos informáticos.

Jefe de tráfico. Con iniciativa y responsabilidad, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las directrices marcadas por la Dirección o Jefatura de servicio, procurando resolver las incidencias que se produzcan e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran.

Encargado general. Es el que con los conocimientos técnicos-prácticos suficientes y bajo la dependencia de la Dirección o jefe de servicio, ejerce el manco directo sobre el personal adscrito a los servicios de talleres.

Grupo profesional II. Formación práctica en las labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional. Comprende:

Los trabajadores de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que

ya existen, y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equipararse.

**Oficial administrativo.** Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

**Jefe de equipo.** Bajo la dependencia del encargado general, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

**Oficial de talleres.** Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio y capacidad de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos.

**Inspector.** Bajo la directa coordinación del jefe de tráfico tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios, realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y cobradores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

**Conductor.** Es el trabajador que conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros por carretera, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementario, necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado.

**Conductor-perceptor.** Es el que, reuniendo los mismos requisitos y obligaciones que el conductor, está obligado además a desempeñar las que son propias del cobrador.

**Cobrador.** Es aquel operario que tiene por misión la cobranza de títulos de transporte o revisión de los mismos, efectuando las labores clásicas de esta categoría relacionadas con el vehículo, sus pasajeros o su carga

**Taquillero.** Es el trabajador que desempeña su trabajo en instalaciones de la empresa o estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición de billetes y títulos de transporte, debiendo formular los correspondientes partes de liquidación y control al jefe de tráfico.

**Grupo profesional III.** Los trabajos requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores grupos, para los que se requiere unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este tercer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación. En la medida en que ya existen y en tanto sigan existiendo, categorías profesionales no relacionadas, estas últimas se asimilarán a algunas de las descritas a los solos efectos de adscripción al grupo, sin que por ello pueda, en ningún caso, entenderse que las condiciones económicas correspondientes a las categorías asimiladas, deban equiparse.

**Auxiliar administrativo.** Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

**Cobrador de facturas.** Tiene por principal misión la de cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las

liquidaciones que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno.

**Telefonista.** Es el personal que en las distintas dependencias de la empresa tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

**Vigilante, guarda, portero.** Vigilan la entrada a las distintas dependencias de la empresa, realizando funciones de custodia y guardia.

**Personal de limpieza.** Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

**Mozo de taller o especialista.** Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Las funciones enumeradas en cada grupo y categoría definen genéricamente el contenido de la prestación laboral, sin que ello suponga agotar las funciones propias de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

**Contenido de la prestación.** Por acuerdo entre el trabajador y el empresario, se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previsto en el Convenio colectivo o, en su defecto, de aplicación en la empresa que se corresponda con dicha prestación. Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de más categorías, grupos o niveles, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que resulten prevalentes.

#### *Tablas de asimilación*

Las antiguas categorías que ostentan los trabajadores afectados, se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

**Grupo I.** Licenciado, ingeniero, jefe de servicio, ingeniero técnico, diplomado universitario, A.T.S., inspector principal, jefe de sección, jefe de negocio, jefe de estación de primera, jefe de estación de segunda, jefe de administración de primera, jefe de administración de segunda, jefe de taller, jefe de tráfico de primera, jefe de tráfico de segunda, jefe de tráfico de tercera, encargado contra maestre, encargado general, encargado de almacén.

**Grupo II.** Oficial de primera administrativo, oficial de segunda administrativo, encargado de administración en ruta, taquillero, factor, encargado de consigna, inspector, conductor-perceptor, conductor, cobrador, jefe de equipo, oficial de primera de taller, oficial de segunda de taller, oficial de tercera de taller, encargado de segunda.

**Grupo III.** Repartidor de mercancías, mozo, mozo de taller, cobrador de facturas, portero, vigilante, limpiadora, botones, auxiliar administrativo, aspirante, aprendiz, guarda, engrasador-lavacoches, telefonista.

El establecimiento de estos grupos no implica que las empresas cubran todos y cada uno de los puestos definidos con carácter imperativo, sino que dependerá de las características de cada una de ellas y de la necesidad de cobertura de los distintos servicios.

#### *Art. 28. Ingresos y contrataciones*

Las empresas afectadas por el presente Convenio, cumplirán lo establecido en la legislación vigente, por lo que habrán de ser informados los representantes de los trabajadores en todo lo concerniente a las contrataciones y se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO VII. LICENCIAS Y PERMISOS

*Art. 29. Licencias y permisos*

Permisos.-1. Con retribución. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se expone a continuación:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

C) Un día y medio por traslado de cambio de domicilio.

D) Todos los trabajadores gozarán de un día de permiso retribuido al año, para asuntos propios, comunicándolo con tres días de antelación.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 por ciento de las normas laborales de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado, a la situación de excedencia regulada en el apartado primero del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Los trabajadores/as con derecho a permiso por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán hacer uso de su derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

En el caso de matrimonio en el que ambos cónyuges trabajan, sólo podrá utilizar este derecho uno de ellos, teniendo la obligación de justificar ante la empresa que conceda el permiso, el que el otro cónyuge no está utilizando este derecho.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

2. Sin retribución. Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y excedencias estipulados en la legislación vigente.

## CAPÍTULO VIII. DERECHOS SINDICALES

*Art. 30. Garantías y derechos sindicales*

Los trabajadores de una empresa o centro afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa; éstas tendrán las siguientes garantías:

A) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical, en el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia para que la sección sindical a la que pertenezca, conozca los hechos, asimismo ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber oído antes la representación sindical.

B) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libre-

mente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto y demás disposiciones legales vigentes.

C) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa, fuera de las horas de trabajo pero dentro de los locales de la misma. A las reuniones de los afiliados de una sección sindical de empresa que cumplan los requisitos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrá acudir, previa notificación a la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

D) Los Delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo porcentajes mínimos establecidos en este artículo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa.

Número de trabajadores	Horas mes retribuidas
De 15 a 25	10
De 26 a 50	15
De 51 a 100	20
De 101 a 250	30
Más de 250	40

E) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 por ciento de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a congresos de su central sindical y actividades análogas. La autorización de dichos días de licencia, requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical, con 48 horas de antelación, si se tratase de un solo día utilizado y de 72 horas si fuesen dos o más días utilizados. En las empresas donde exista más de un Delegado o se trate de un Comité de empresa, las horas sindicales correspondientes podrán ser acumuladas y transferidas dentro del año natural.

F) Se exceptúan del periodo mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional; dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

G) La Dirección de la empresa o persona en quien delegue y los Delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar de la situación general de la empresa.

H) Los Delegados de personal y Comités de empresa, son organismos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que establece la normativa en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la Dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por éstas a iniciativa de los representantes de los trabajadores. Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de la empresa.

I) Las empresas se verán obligadas a notificar al Comité de empresa, Delegado de personal y secciones sindicales, de la iniciación unilateral de expediente de regulación de empleo, con una antelación mínima de un mes, a la fecha de presentación de dicho expediente ante la autoridad laboral. Se facilitará asimismo a los representantes de los trabajadores todos los datos necesa-

rios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

J) Los Delegados de personal no podrán ser despedidos ni sancionados siempre que el motivo del despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación sindical.

*Art. 31. Detracción de la cuota sindical*

Las centrales sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita individualmente de cada trabajador para que se le detraiga mensualmente de su haber la cuota sindical. Cada central designará de entre sus afiliados en la empresa un habilitado para el cobro de las cuotas. Las empresas detraerán de las nóminas mensuales de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que expresamente le soliciten, el importe de las cuotas sindicales correspondientes y le entregarán al habilitado designado al efecto.

## CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

*Art. 32. Faltas y Sanciones*

Definición. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes u obligaciones laborales.

Graduación de faltas. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, que tiene la facultad legal de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, la siguiente graduación:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono del trabajo sin causa justificada durante la jornada, aunque sea por breve tiempo.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa y su uso incorrecto.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo o no prestarles auxilio cuando lo soliciten, siempre que sea posible.

f) El retraso de uno a tres días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como la falta de exactitud en las liquidaciones o el no rellenar correctamente los datos del disco del tacógrafo analógico o digital.

g) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

*Son faltas graves:*

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de un mes, cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento y dos faltas o más de esta naturaleza, en el mismo periodo de tiempo cuando altere

la puntual salida de los vehículos.

Para el personal de conducción, será falta grave, una de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando altere la puntual salida de vehículos. Si existiera un abandono del trabajo injustificado por un trabajador, que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza del mismo.

b) Faltar dos días al trabajo en un periodo de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta al trabajo cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causase perjuicio, de alguna consideración, a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.

c) La pérdida o rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme y el mal trato dado al material de trabajo o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

d) El retraso de cuatro a seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

e) Las imprudencias o negligencias no calificadas de faltas muy graves, así como el incumplimiento por los conductores del código de circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario a terceros.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa e desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor.

g) El negarse a realizarse el reconocimiento médico anual, que deberá proporcionar la empresa.

h) Otros supuestos de naturaleza análoga, con carácter general.

Como faltas muy graves se establecerán las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos en un mes, así como más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento, o más de seis faltas de este tipo cometidas en un periodo de seis meses, cuando puedan alterar la puntual salida de vehículos.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio. Les delitos que puedan implicar desconfianza hacia su autor, aunque se cometan fuera de la empresa, tendrán idéntica calificación, al igual que la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, talón o billete, en perjuicio del público o de la empresa, o el retraso de más de seis días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa.

c) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos, o simular enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente e enfermedad y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

d) La embriaguez durante el trabajo para el personal de conducción

e) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que le sus-

tituya con el ánimo de alterar sus datos.

f) Los malos tratos o falta grave de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

g) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

h) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores, así como la reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, a ellos imputables, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

1) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

j) Otros supuestos de naturaleza análoga con carácter general.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Sanciones. Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación escrita.

- De uno a tres días de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días. Despido.

En lo no previsto, se estará a lo establecido con carácter interno por las empresas, dentro de los límites fijados y a lo dispuesto con carácter general.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan.

Se anularán tales netas siempre que no incurran en una falta de la misma clase durante el periodo de cinco años, tres años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, y según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarle por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

#### CAPÍTULO X. CLÁUSULAS ADICIONALES

##### Art. 33. *Garantía personal*

Todas las condiciones económicas de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

##### Art. 34. *Supletoriedad*

En todo lo no previsto en el actual Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en cada momento.

##### Art. 35. *Inaplicación de Condiciones de Trabajo*

En cuanto a la Inaplicación de Condiciones de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 36. *Fomento de Empleo*

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a realizar las diferentes modalidades contractuales que establece la legislación vigente, conforme a la finalidad prevista en el contrato. Asimismo se comprometen a realizar durante la vigencia del convenio contratos indefinidos en el 60 % del total de su plantilla.

No entrarán en el cómputo del 60 % como fijos, los trabajadores que se contraten para realizar servicios de colegios u obras y servicios, recomendándose para los primeros la modalidad de fijo-discontinuo por ofrecer una mayor estabilidad en el empleo.

Este artículo afecta a las empresas que tengan más de 6 trabajadores.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO XI. COMISIONES DE CONVENIO

##### Art. 37. *Comisión de seguimiento y control*

Para la interpretación del presente Convenio colectivo y, en general, para atender a cuantas cuestiones se deriven de su aplicación se establece una Comisión paritaria, que constará de cuatro miembros, dos por cada parte y cuatro suplentes, dos por cada parte. Esta Comisión será atendida en sus peticiones por las empresas del sector de documentos tales como nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social, etc., para el esclarecimiento de situaciones que supongan incumplimiento o erróneas interpretaciones de lo pactado.

Esta Comisión se reunirá a petición de una de las partes y analizará cuantas cuestiones le son propias en el grado de cumplimiento de los presentes acuerdos, reservándose las gestiones que se estimen oportunas para que el grado de cumplimiento sea el óptimo.

La Comisión de seguimiento y control se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes en el plazo máximo de siete días a contar desde su notificación. Los acuerdos de la referida Comisión tendrán carácter de obligado cumplimiento. Ambas partes asumirán y se someterán ante cualquier conflicto sin solución al acuer-

do sobre solución extrajudicial de conflictos laborales firmado en Madrid el 25 de enero de 1996 por las organizaciones sindicales U.G.T. y CC.OO., y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

*Art. 38. Comisión paritaria de formación*

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo, asumen el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por los organismos U.G.T, CCOO., CEOE, CEPYME y Administración, para ello se crea una Comisión paritaria compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes, que será la encargada de decidir todo lo relativo a la formación de los trabajadores. Esta Comisión adoptará sus acuerdos por unanimidad o, en su defecto, por mayoría, caso de no ser posible el acuerdo, se dará traslado a la Comisión paritaria nacional que decidirá sobre las partes en conflicto.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo de siete días a partir de la fecha de petición.

*Art. 39. Componentes de la Comisión de seguimiento y control*

Esta Comisión está integrada por:

- Dos componentes en representación de las Empresas.
- Un componente en representación de UGT.
- Un componente en representación de CC.OO.

Que serán elegidos por sus respectivas organizaciones.

*Art. 40. Componentes de la Comisión Paritaria de Formación*

Serán los mismos componentes de la Comisión de Seguimiento y Control del presente convenio.

*Art. 41. Conflictos colectivos*

Los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, una vez agotado, en su caso, el trámite de la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA, para los conflictos colectivos.

En Córdoba a 25 de junio de 2013.- Firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES CONVENIO DE VIAJEROS AÑO 2013

TIPO SALARIAL 1º	
JEFE ADMINISTRATIVO	872,03 €
JEFE DE TALLER	872,03 €
TIPO SALARIAL 2º	
JEFE DE SECCIÓN	835,27 €
JEFE DE TALLER	835,27 €
TIPO SALARIAL 3º	
JEFE DE TRAFICO	801,92 €
TIPO SALARIAL 4º	
JEFE DE NEGOCIADO	768,42 €
JEFE DE EQUIPO	768,42 €
INSPECTOR	768,42 €
TIPO SALARIAL 5º	
OFICIAL ADMINISTRATIVO	743,11 €
CONDUCTOR	743,11 €
CONDUCTOR-PERCEPTOR	743,11 €
OFICIAL MECÁNICO 1ª	743,11 €
ENCARGADO DE ALMACÉN	743,11 €
TIPO SALARIAL 6º	
FACTOR	730,91 €
COBRADOR	730,91 €
TAQUILLERO	730,91 €

OFICIAL MECÁNICO 2ª	730,91 €
TIPO SALARIAL 7º	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	720,29 €
AYUDANTE DE OFICIO	720,29 €
ENGRASADOR	720,29 €
LAVACOCHE	720,29 €
MOZO TALLER	720,29 €
VIGILANTE	720,29 €
TELEFONISTA	720,29 €
LIMPIADORA	720,29 €
TIPO SALARIAL 8º	
APRENDIZ	556,26 €
PLUS DE CONVENIO	160,11 €
PLUS DE TRANSPORTE	4,78 €
QUEBRANTO DE MONEDA	59,87 €
HORAS EXTRAORDINARIAS	7,24 €
BOLSA DE VACACIONES	88,87 €
PLUS DE NOCTURNIDAD	1,17 €
COMPLEMENTO DE BAJA I.T.	4,16 €
ANTIGÜEDAD	
ANTIGÜEDAD QUINQUENIO	47,72 €
ANTIGÜEDAD TOPE	143,16 €
INDEMNIZACIÓN TRABAJO	
DOMINGOS Y FESTIVOS (compensado)	25,01 €
DOMINGOS Y FESTIVOS (NO compensado)	50,03 €
DIETAS	
ALMUERZO DISCRECIONAL	14,42 €
ALMUERZO REGULAR	8,76 €
CENA DISCRECIONAL	12,35 €
CENA REGULAR	7,51 €
PERNOCTACIÓN DISCRECIONAL	14,41 €
PERNOCTACIÓN REGULAR	8,76 €
DIETA COMPLETA DISCRECIONAL	41,17 €
DIETA COMPLETA REGULAR	25,01 €
INCLUIDO EN BONOS (Nacional)	11,68 €
INCLUIDO EN BONOS (Internacional)	19,35 €
PRENDAS DE TRABAJO	
PERSONAL DE MOVIMIENTO	100,33 €
PERSONAL DE TALLER	59,86 €
PERSONAL DE OFICINA	40,93 €

**Consejería de Salud y Bienestar Social  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 6.683/2013

Dª Mª Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta-denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil nº 2013-104025-417 de fecha 07/04/2013, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/13/157

Intentada la notificación del trámite de acuerdo de iniciación del citado expediente a Juan Carlos Jurado Ruiz con D.N.I. 44362991Q sin que se hubiera podido practicar, de conformidad

con lo establecido en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, a tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 25 de julio de 2013. La Delegada Territorial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 6.587/2013

#### Anuncio Formalización de Contrato

##### 1. Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
- c. Número de expediente: SCC-ECO-40/2013.
- d. Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

##### 2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Obra.
- b. Descripción: "Villaviciosa de Córdoba. Construcción de dos pistas de padel, pavimentación de acceso y mejora del campo de fútbol (SCC-ECO 40/2013)".
- c. CPV (Referencia de Nomenclatura):  
45.1, 45.2, 45.3- 45212210-1.
- d. Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y Perfil de Contratante.

- e. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22/05/2013.

##### 3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Urgente.
- b. Procedimiento: Abierto.

##### 4. Valor estimado del contrato:

234.304,04 €.

##### 5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 234.304,04 €. Importe total: 283.508,25 € (IVA incluido).

##### 6. Formalización del contrato:

- a. Fecha adjudicación: 09/07/2013.
- b. Fecha de formalización del contrato: 26/07/2013.
- c. Contratista: Iniciativa para la Construcción y Obra Civil, S.L.
- d. Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 193.699,41 €. Importe total: 234.376,29 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 29 de julio de 2013, el Diputado-Presidente de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 6.618/2013

Con fecha 22 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Fijación del precio de venta al público de varias publicaciones.  
../...

../.. Primero.- Aprobar la fijación del precio venta público:

TÍTULO	PRECIO
FONDOS FILMOGRÁFICOS Y SONOROS DEL PATRONATO MUNICIPAL NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES	10 €
LA IGLESIA EN BENAMEJÍ (1854-1858)	6 €
EL GRAN PROYECTO ILUSTRADO DE CARLOS III Y OLAVIDE.	18 €
MEDIO SIGLO DE EFICACIA Y SERVICIO A CÓRDOBA	36 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas".

Córdoba a 29 de julio de 2013. El Diputado Delegado, Fdo. D. Manuel Gutiérrez Molero.

Núm. 6.825/2013

Habiéndose detectado error en el Anuncio publicado en el BOP de Córdoba número 148 de fecha 5 de agosto de 2013 con número 6.747/2013, procede su rectificación en los términos previstos por el art. 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y queda redactado en los siguientes términos:

"El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el pasado veintinueve de julio del año en curso, adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

16. PROPOSICIÓN RELATIVA A MODIFICACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2013.

../...

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla Presupuestaria en los siguientes aspectos:

-Suprimir las plazas de personal eventual del Grupo PP con la categoría de Asesor de Grupo (nº de plantilla 9023) y de Administrativo (nº de plantilla 9039) de la vigente plantilla presupuestaria por un importe total de 56.805,09€.

-Creación de tres plazas en plantilla de personal eventual con la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Gestión para el Grupo PP por un importe, para cada una de ellas de 18.935,03€ lo que hace un total de 56.805,09€ correspondientes a las previsiones para atender tal gasto para la plantilla presupuestaria de 2013.

SEGUNDO. Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO. La modificación de la plantilla presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

El presente sustituye y deja sin efecto al referido Anuncio con número 6.747/2013 publicado en el BOP de Córdoba nº 148 de

fecha 5 de agosto de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 6 de agosto de 2013. Firmado electrónicamente: La Presidenta, M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas.

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 6.687/2013

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de julio de 2013, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 618/2013

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad el día 24 de agosto de 2013, a las 19'30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los arts. 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. José M<sup>a</sup>. Reyes Prieto el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 24-8-2013, a las 19'30 horas.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera a 26 de julio de 2013.- El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

### Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 6.632/2013

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de julio de 2013 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Belalcázar (Córdoba), de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 49.c) del citado texto legal.

Belalcázar, a 26 de julio de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Vigara Copé.

Núm. 6.633/2013

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2012 ha sido dictaminada aprobarse inicialmente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 25 de julio de 2013.

En virtud del artículo 212.3 del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinadas éstas por la Comisión Especial de Cuentas y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

En virtud del artículo 212.4 del citado texto legal, la Cuenta general acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, si los hubiere, se someterá al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación definitiva.

Belalcázar, a 26 de julio de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Vigara Copé.

### Ayuntamiento de Belmez

Núm. 6.831/2013

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2013, se formalizó el contrato de enajenación del bien inmueble 20 parcelas industriales del Polígono Tecnológico Lechero ubicado en parcela 84 del Polígono 3 del paraje La Charneca, que constituye el Sector PP-I2, lo que se publica a los efectos oportunos.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Belmez
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 82/2013
- Dirección de internet del perfil de contratante: [www.belmez.es](http://www.belmez.es)

2. Objeto del contrato. Enajenación de 20 parcelas industriales del polígono tecnológico lechero no pertenecientes al patrimonio público del suelo del municipio de Belmez (en parcela 84 del polígono 3 del paraje La Charneca), que constituye el sector PP-I2, con arreglo al siguiente:

Nº Parcela	Propietario	Superficie	Participación
2	Ayto. Belmez	7.226,216 m <sup>2</sup>	4,29%
3	Ayto. Belmez	8.420,683 m <sup>2</sup>	5,00%
4	Ayto. Belmez	7.015,645 m <sup>2</sup>	4,17%
5	Ayto. Belmez	8.348,868 m <sup>2</sup>	4,96%
6	Ayto. Belmez	8.628,784 m <sup>2</sup>	5,12%
7	Ayto. Belmez	8.348,868 m <sup>2</sup>	4,96%
8	Ayto. Belmez	9.719,021 m <sup>2</sup>	5,77%
9	Ayto. Belmez	8.355,215 m <sup>2</sup>	4,96%
10	Ayto. Belmez	10.322,426 m <sup>2</sup>	6,13%
11	Ayto. Belmez	8.348,868 m <sup>2</sup>	4,96%
12	Ayto. Belmez	10.439,327 m <sup>2</sup>	6,20%
13	Ayto. Belmez	8.348,868 m <sup>2</sup>	4,96%

14	Ayto. Belmez	10.082,533 m <sup>2</sup>	5,99%
15	Ayto. Belmez	8.348,467 m <sup>2</sup>	4,96%
16	Ayto. Belmez	9.258,141 m <sup>2</sup>	5,50%
17	Ayto. Belmez	8.348,868 m <sup>2</sup>	4,96%
18	Ayto. Belmez	7.907,957 m <sup>2</sup>	4,70%
19	Ayto. Belmez	8.076,740 m <sup>2</sup>	4,80%
20	Ayto. Belmez	8.083,958 m <sup>2</sup>	4,80%
21	Ayto. Belmez	4.752,140 m <sup>2</sup>	2,82%
TOTAL		168.381,593 m <sup>2</sup>	100,00%

c) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 16 de julio de 2013.

### 3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Concurso

4. Presupuesto base de licitación. Importe 1.200.560,76 euros.

### 5. Formalización del contrato:

a) Fecha y hora de formalización del contrato: Pendiente de determinar

b) Contratista. D. Francisco Javier Márquez Arciénaga en representación de la mercantil Centro de Producción y Exportación de la Cabra Murciano-Granadina, S.L.,

c) Importe o canon de adjudicación: 1.200.560,76 euros.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria:

-Destino de la actividad

-Experiencia en el sector agroindustrial lácteo caprino

-Proyecto global y generación de empleo

En Belmez, a 2 de agosto de 2013. La Alcaldesa, Fdo. D<sup>a</sup> Aurora Rubio Herrador.

## Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 6.619/2013

El Pleno del Ayuntamiento de El Carpio, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de ordenanza municipal reguladora del comercio Ambulante y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Carpio, a 11 de junio de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.634/2013

### Anuncio de Licitación

De conformidad con el Acuerdo nº 691/13 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de

dos mil trece, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Concesión Demanial de explotación de un Bar en la c/Once de Septiembre junto al Colegio Público Elena Luque" conforme a los siguientes datos:

### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: 41/13

### 2. Objeto del contrato.

Concesión Demanial de explotación de un Bar en la c/Once de Septiembre junto al Colegio Público Elena Luque.

### 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

### 4. Valor estimado:

Cánon: igual o superior a 612,32€ /Anual

6. Obtención de documentación e información: www.perfildelcontratante.cordoba.es

7. Requisitos específicos del contratista. Ver Pliego Administrativo.

### 8. Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo

9. Gastos de anuncios. Ver Pliego Administrativo

Córdoba, 26 de julio de 2013. Firmado electrónicamente: El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 6.630/2013

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2013, que se transcribe a continuación, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

### "Decreto

Habiéndose producido la paralización del expediente promovido por Dehesa del Soto S.L., relativo a Licencia Municipal para Instalación de Establecimiento Hotelero Turístico Rural en finca Dehesa del Soto, de este municipio, por causa imputable al interesado ya que ha transcurrido ampliamente el tiempo para realizar el trámite de presentación de documentos (certificado final de obra), que es indispensable para dictar resolución.

Visto el expediente y el informe de Secretaría de fecha 15 de marzo de 2013

Primero. Tener incoado el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente promovido por Dehesa del Soto S.L., relativo a Licencia Municipal para Instalación de Establecimiento Hotelero Turístico Rural en finca Dehesa del Soto, de este municipio.

Segundo. Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo

se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

Lo que se comunica para su conocimiento, advirtiéndole que, transcurridos tres meses sin que se lleve a cabo las acciones que permitan reanudar el expediente, este Ayuntamiento acordará el archivo de las actuaciones, advirtiéndole que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo”.

Fuente Obejuna 29 de julio de 2013.- La Alcaldesa, p.d. El/La Teniente de Alcalde, firma ilegible.

Núm. 6.631/2013

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican en el Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2013, que se transcribe a continuación, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

“Decreto

Habiéndose producido la paralización del expediente promovido por la empresa Diseño y Transformación de Poliéster S.L., relativo a Licencia Municipal para Instalación de Fábrica de Piscinas y Piezas de Poliéster en el Polígono Industrial El Blanquillo, de este municipio, por causa imputable al interesado ya que ha transcurrido ampliamente el tiempo para realizar el trámite de presentación de documentos (certificado final de obra), que es indispensable para dictar resolución.

Visto el expediente y el informe de Secretaría de fecha 15 de marzo de 2013.

Primero. Tener incoado el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente promovido por Diseño y Transformación De Poliéster S.L., en relación con la Licencia Municipal para Instalación de Fábrica de Piscinas y Piezas de Poliéster en el Polígono Industrial El Blanquillo, de este municipio.

Segundo. Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

Lo que se comunica para su conocimiento, advirtiéndole que, transcurridos tres meses sin que se lleve a cabo las acciones que permitan reanudar el expediente, este Ayuntamiento acordará el archivo de las actuaciones, advirtiéndole que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo”.

Fuente Obejuna 29 de julio de 2013.- La Alcaldesa, p.d. El/La Teniente de Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 4.862/2013

Por don Gabriel Parra Perea, con D.N.I. nº 30.471.308-B, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de Casa Rural en C/ Virgen de la Antigua, nº 14 de Hinojosa del Duque.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afecta-

dos de algún modo por la mencionada actuación, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 6 de junio de 2013. El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Núm. 6.625/2013

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013 el padrón correspondiente a este municipio, que a continuación se indica:

Padrón correspondiente a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal, entrada de vehículos a través de las aceras, ejercicio 2013.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las referidas liquidaciones podrá presentarse recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, ante el órgano que acordó la aprobación, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Forma de pago y plazos: los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hinojosa del Duque, 29 de julio de 2013. El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

Núm. 6.836/2013

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por Capítulos, el Presupuesto General definitivamente aprobado para el ejercicio 2013:

### ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	
a) Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	1.522.711,40 euros
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.295.473,03 euros
3. Gastos financieros	83.585,47 euros
4. Transferencias corrientes	818.324,93 euros
b) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	553.220,72 euros
7. Transferencias de capital	110.221,20 euros
B) Operaciones financieras	
9. Pasivos financieros	317.683,67 euros

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.701.220,42 euros
ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras	
a) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	1.429.570,00 euros
2. Impuestos indirectos	40.800,00 euros
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	314.080,00 euros
4. Transferencias corrientes	2.615.430,20 euros
5. Ingresos patrimoniales	57.179,50 euros
b) Operaciones de capital	
7. Transferencias de capital	244.160,72 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.701.220,42 euros

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la Plantilla de personal funcionario y la relación de puestos de trabajo sujetos a legislación laboral, aprobadas conjuntamente con el Presupuesto por este Ayuntamiento Pleno:

#### DENOMINACION, NUMERO DE PLAZAS Y GRUPO

##### A) Personal Funcionario

##### 1) Funcionarios con habilitación de carácter estatal:

-Secretaría, 1, grupo A1

-Intervención, 1, grupo A1 (vacante)

##### 2) Escala de Administración General

##### a) Subescala Administrativa:

-Administrativos, 5, grupo C1

##### b) Subescala Subalterna

-Conserje-notificador, 1, grupo E (vacante)

-Ordenanza-informador, 1, grupo E

##### 3) Escala de Administración Especial

##### a) Subescala de Servicios Especiales

##### Policía Local:

-Oficial, 1, grupo C1 (vacante)

-Policías, 10, grupo C1 (3 vacantes)

-Policías segunda actividad, 2, grupo C1

##### Personal de Oficios:

-Jardinero, 1, grupo E

##### B) Personal laboral:

##### 1º) Fijo:

-Arquitecto Superior, a tiempo parcial, 1 (vacante)

-Asesor Jurídico, a tiempo parcial, 1 (vacante)

-Gestor Desarrollo y Nuevas Tecnologías, 1 (vacante)

-Auxiliar Administrativo, 1 (vacante)

-Encargado del Cementerio, 1 (vacante)

-Oficial de 1ª Electricista, 1

-Oficial de 2ª Electricista, 2 (vacantes)

-Capataz de Obras, 1

-Vigilante de Arbitrios, 1

-Limpiadoras, 9, dos a tiempo parcial (3 vacantes a jornada completa y 2 vacantes a tiempo parcial)

-Encargados del Polideportivo, 2 a tiempo parcial

-Oficial de Biblioteca y Archivo, 1

-Portero-Guarda del Mercado, 1 (vacante)

##### 2º) Por tiempo determinado:

-Jardineros, 1

-Monitor de Educación Física, 1 (tiempo parcial)

-Encargado del Centro de Información Juvenil, 1

En cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación

se publica el contenido de las Bases Octava y Décima de las de Ejecución del Presupuesto de esta Entidad, aprobadas junto con el Presupuesto.

“Base Octava: Asignaciones a miembros de la Corporación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Bases, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, se establecen las siguientes retribuciones e indemnizaciones a los miembros de esta Entidad:

##### 1) Relación de cargos con dedicación exclusiva

Cargo: Alcalde-Presidente.

Retribución anual de 37.278,26 euros a percibir en 14 mensualidades.

##### 2) Relación de cargos con dedicación parcial

Cargo: Concejal Delegado de Cementerio, Salud y Participación Ciudadana.

Dedicación mínima: 8 horas semanales

Retribución anual: 5.626,80 euros a percibir en 12 mensualidades

Cargo: Concejal Delegado de Juventud y Parques y Jardines.

Dedicación mínima: 8 horas semanales

Retribución anual: 5.626,80 euros a percibir en 12 mensualidades.

##### 3) Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Órgano colegiado: Pleno

Cuantía asistencia: Por cada asistencia efectiva a las sesiones del Pleno ordinario 150,00 euros, no percibiendo asignación económica por la asistencia a Pleno extraordinario.

Órgano: Comisión Informativa

Cuantía asistencia: 30,00 euros por asistencia efectiva.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Cuantía: 110,00 euros por asistencia efectiva.

Estas asignaciones se abonarán con carácter mensual, previa expedición por la

Secretaría Municipal del correspondiente certificado de asistencia.”

“Base Décima: Distribución de la aplicación 92401.48900, destinada a transferencias a los grupos políticos municipales.

El crédito de esta aplicación se distribuirá del siguiente modo:

1º) A cada grupo político con representación municipal, 2.000,00 euros.

2º) Por cada concejal electo integrado en dichos grupos, 500,00 euros.”

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Hinojosa del Duque, 5 de agosto de 2013. La Alcaldesa Acctal., Fdo. María José Perea Ramírez.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.532/2013

Anuncio del Procedimiento para la Contratación, por Tramitación Anticipada y Procedimiento Abierto, del Servicio de Recogida, Gestión y Control de Animales en Lucena.

##### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Con-

tratación.

c) Obtención de documentación:

1. Dependencia: Negociado de Contratación y Patrimonio
2. Domicilio: Plaza Nueva, 1
3. Localidad y código postal. Lucena, 14900
4. Teléfono. 957500490
5. Fax. 957591119
6. Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es
7. Dirección de Internet del perfil del contratante. [www.aytolucena.es/contratacion](http://www.aytolucena.es/contratacion)

8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

9. Número de expediente: SE-23/13

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio integral de recogida, gestión y control de animales vagabundos, abandonados y perdidos, así como recogida y gestión de cadáveres de animales dentro del término municipal de Lucena.

c) División por lotes: No.

d) Lugares de ejecución: Lucena. (Córdoba)

e) Plazos de instalación: Dos años, prorrogables por otros dos.

f) CPV: 98390000-3

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.000 euros más I.V.A., mejorable a la baja, para los dos años de duración inicial del contrato.

5. Garantías exigidas: Provisional: No. Definitiva 5% del importe de adjudicación.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: No

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La indicada en los anexos II-A y III del PCAP.

c) Otros requisitos específicos: Los indicados en el Anexo III del PCAP (Apdo otros requisitos).

7. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Negociado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Lucena.

2. Domicilio: Plaza Nueva, 1

3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El segundo día hábil después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los do-

cumentados presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto de apertura de las proposiciones técnicas el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el sexto día hábil siguiente, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas. El acto público de apertura de proposiciones económicas será anunciado por la Mesa de Contratación en el perfil del contratante.

9. Gastos a cargo del adjudicatario: El importe del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lucena, 18 de julio de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.592/2013

Se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013 aprobó el siguiente Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y el personal funcionario a su servicio:

“Acuerdo marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y el personal funcionario a su servicio.

Preámbulo: partes que conciertan el presente acuerdo marco

El presente Acuerdo Marco se concierta entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba y los representantes de los trabajadores.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### *Artículo 1. Base Jurídica*

El presente Acuerdo Marco tiene su base jurídica en la Ley 9/1987 de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/1990 de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; el R.D. 364/1995 sobre ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) ; Ley de Funcionarios Civiles del Estado; Ley 30/1984; Ley de Bases de Régimen Local así como las diferentes Leyes y Reales Decretos que se promulguen posteriormente con respecto a las antes mencionadas en el ámbito de la Administración General del Estado, Funcionarios Civiles del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de personal funcionario a partir de este Acuerdo y la legislación en materia de personal de aplicación a la Administración Local; así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sin perjuicio del régimen jurídico de éstos.

#### *Artículo 2. Ámbito funcional*

El ámbito funcional del presente Acuerdo Marco se extiende a todo el de la actividad propia del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, realizada en todos sus centros y dependencias, Organismos Autónomos y servicios de la administración municipal depen-

dientes.

#### *Artículo 3. Ámbito personal*

Las normas contenidas en el presente acuerdo marco regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, con relación jurídico funcional, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal funcionario en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el ámbito funcional señalado en el artículo anterior.

#### *Artículo 4. Ámbito temporal*

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá efectos normativos y retributivos desde el día siguiente de su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de su posterior publicación, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

#### *Denuncia, prórroga y revisión.*

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Acuerdo Marco podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Acuerdo Marco se considerará tácitamente prorrogado tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales respetando en todo caso lo establecido en las Leyes de Presupuestos, por periodos anuales completos.

Una vez denunciado el presente Acuerdo Marco, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. No obstante, hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará vigente el presente Acuerdo Marco en la totalidad de sus cláusulas, tanto obligacionales como normativas.

#### *Artículo 5. Comisión del Acuerdo Marco*

1. Será la Mesa General de Negociación.
2. Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, así como interpretar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudiesen existir.
3. Dicha Comisión se reunirá, previa convocatoria del Sr./a Alcalde/sa, a petición de una de las partes, en el plazo de diez días desde la solicitud. A las convocatorias, que se notificarán a los representantes sindicales, se acompañará orden del día.
4. Esta Comisión del Acuerdo, en la que ha de ser paritaria la representación de las partes negociadoras, se dotará de un Reglamento de funcionamiento para el mejor desarrollo de sus funciones.

#### *Artículo 6. Absorción y compensación*

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en computo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula adicional segunda.

#### *Artículo 7. Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Marco forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente algunas de sus disposiciones, se procederá a la renegociación del Acuerdo en su totalidad.

#### *Artículo 8. Igualdad de oportunidades y no discriminación*

Las partes firmantes del presente Acuerdo se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.

### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### *Artículo 9. Criterios inspiradores de la organización del trabajo*

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento a través del Equipo de Gobierno y su personal directivo, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la negociación colectiva y el mantenimiento y mejora de los cauces de participación colectiva de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo.

#### 1. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) La mejora del rendimiento de los servicios públicos, mediante la adecuación de plantillas a las necesidades reales.
- b) La mejora de la calidad del empleo público, buscando la profesionalización, la promoción y la formación del personal.
- c) La racionalización y mejora de los procesos operativos.
- d) La valoración de los puestos.
- e) La evaluación del desempeño.
- f) Establecimiento de las medidas necesarias, que permitan realizar el trabajo con las debidas garantías de salud y seguridad.

2. Las Organizaciones Sindicales firmantes participarán en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesaria la previa negociación con las mismas.

3. En los centros o departamentos se fomentarán las fórmulas de participación mediante procedimientos adaptados a la realidad de los mismos, con el fin de que los Delegados de Personal, la Junta de Personal y las Secciones Sindicales participen, sean informados y puedan emitir informes sobre la marcha de los servicios.

### CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

#### *Artículo 10. Grupos profesionales*

El sistema de clasificación profesional se establece, en función de la organización específica del trabajo a desarrollar en la actividad propia del Excmo. Ayuntamiento, en cinco grupos profesionales:

#### GRUPO A1:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, Grado o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que tengan contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida y las funciones definidas en cada una de las categorías profesionales.

#### GRUPO A2:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Grado o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que tengan contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida y las funciones definidas en cada una de las categorías profesionales.

#### GRUPO C1:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o Técnico Superior de Formación Profesional Específica, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

#### GRUPO C2:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico de Formación Profesional Específica, Técnico de Formación Profesional de Primer Grado y/o formación laboral equivalente, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

#### AGRUPACIONES PROFESIONALES:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del Certificado de Escolaridad, terminada la E.P.O. o formación laboral equivalente, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

Para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se hubiese demostrado experiencia profesional específica en la categoría profesional concreta de al menos tres meses, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicha categoría, impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración efectiva en horas de al menos 50 para las agrupaciones profesionales, 200 horas para el grupo C2 o 300 horas para el grupo C1.

#### *Artículo 11. Categorías profesionales*

Sin contenido.

### CAPÍTULO IV. SELECCIÓN DEL PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS

#### *Artículo 12. Oferta de Empleo Público*

La oferta de Empleo Público se negociará en el seno de la Mesa General de Negociación en lo relativo al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo. Dicha oferta indicará las plazas de que constarán los procesos de promoción y selección.

#### *Artículo 13. Selección del personal*

La selección del personal se efectuará anualmente, siendo los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

En Mesa General de Negociación se establecerán los criterios generales sobre las ofertas de empleo público y sobre cada procedimiento selectivo concreto.

#### *Artículo 14. Modalidad de Contratación*

Los contratos de trabajo, sea cual sea su modelo, serán los que

para cada supuesto fijen las disposiciones legales, y siempre por escrito.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, vendrá obligado a entregar al empleado y a los representantes sindicales, en el plazo máximo de diez días, copia básica del contrato así como del parte de alta en la Seguridad Social.

#### *Artículo 15. Promoción*

Se entenderá por promoción el sistema en virtud del cual el personal funcionario accede a una categoría profesional diferente, dentro del mismo Grupo o de uno superior, en función de la experiencia y del mérito profesional, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para acceder a la categoría profesional de que se trate.

Podrán participar en la promoción quienes ostenten la condición de personal funcionario, fijo o fijo-discontinuo cuya situación figure en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco que acrediten una permanencia mínima de dos años en la misma categoría profesional con el carácter de fijo desde la que se pretende la promoción.

Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba serán los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

En Mesa General de Negociación se establecerán los criterios generales sobre las ofertas de empleo público y sobre cada procedimiento selectivo concreto.

#### *Artículo 16. Contratación temporal*

##### 1. Principios generales.

Los puestos de trabajo que, incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y presupuestariamente dotados, queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos por funcionarios interinos o mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa funcional vigente aplicable, y de acuerdo con los criterios expresados en este artículo.

##### 2. Bolsa de Trabajo.

a) Resueltos definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal funcionario en las distintas categorías de cada Grupo profesional, quedará constituida la Bolsa de Trabajo con las personas que hayan, en el caso de concurso-oposición, aprobado uno o más ejercicios, según el orden de las puntuaciones, y en el caso de los concursos, por las personas que hayan participado en los referidos concursos y que, sin haber obtenido plaza, se baremen en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias. A estos efectos, publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las resoluciones de los referidos procesos de acceso, se irán publicando las correspondientes resoluciones de integrantes de la Bolsa de Trabajo para cada categoría profesional, que sustituirán a las que estuvieran en vigor hasta la fe-

cha de su publicación.

b) De conformidad con lo estipulado en el apartado anterior, se constituirá la Bolsa de Trabajo que comprenda todas las categorías profesionales.

c) Se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidados de familiares y de excedencia forzosa.

d) Las personas seleccionadas suscribirán contratos que se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

e) Los contratos se extinguirán, necesariamente, al término de la duración expresada en los mismos o por la concurrencia de las causas legalmente establecidas.

f) Cuando no se hallan realizado pruebas de selección de personal funcionario para alguna categoría profesional, se constituirá una Bolsa de Trabajo Provisional (actualmente regulada por su Reglamento) hasta tanto se realicen pruebas de selección. Las bases de dicha bolsa se negociarán en la Comisión del Acuerdo.

3. Para conseguir una adecuada planificación de los recursos humanos en el ámbito laboral y la reducción de la temporalidad, la Comisión del Acuerdo formulará propuestas que puedan materializarse en acuerdos concretos para la conversión de empleo temporal en estable, para lo que tendrá presente la necesidad de desaparición progresiva de situaciones disfuncionales de contratación de personal. Las medidas que se acuerden en la Comisión del Acuerdo procurarán ser aplicadas a través de Planes de Empleo o instrumentos similares.

#### *Artículo 17. Período de prueba*

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de dos meses para todos los Grupos.

No se pactará período de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

#### *Artículo 18. Provisión de Puestos*

1. Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba serán los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

2. Los puestos de trabajo adscritos al personal funcionario que se encuentren vacantes y presupuestariamente dotados se proveerán por el procedimiento de concurso de traslados, por el cual el personal fijo opta a la cobertura de los puestos que con tal carácter correspondan a la categoría profesional que se ostenta, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y se tenga al menos dos años de antigüedad con dicha condición en la categoría profesional desde la que se concurra.

3. La Mesa General de Negociación será la que establezca los criterios a tener en cuenta en los procedimientos de provisión de puestos.

### CAPÍTULO V. MOVILIDAD

#### *Artículo 19.- Movilidad funcional*

1. La movilidad funcional dentro del mismo Grupo profesional estará limitada por las titulaciones académicas o profesionales exigidas para la prestación laboral y por la pertenencia al mismo Grupo profesional, y responderá a razones técnicas y/o organizativas que la justifiquen, y durará como máximo un año, debiendo rotar todo el personal del mismo grupo profesional en el mismo Centro de trabajo en el que se encuentra adscrita la plaza si su número, la titulación exigida y sus capacidades profesionales lo permitiera.

2. La movilidad funcional correspondiente a categorías de un Grupo profesional superior no podrá exceder de un año, debiendo rotar todo el personal de igual categoría profesional en el mismo centro de trabajo en que se encuentre adscrita la plaza, si su número, la titulación exigida y sus capacidades profesionales lo permitieran.

Para la encomienda de funciones correspondientes a un Grupo profesional superior se estará, dentro del personal que ostente la titulación exigida o la capacidad profesional y demás requisitos demandados por la plaza, al que tenga mayor antigüedad en el Ayuntamiento.

La realización de estas funciones consolidará el salario y la categoría profesional conforme a la legislación vigente, sin perjuicio del derecho a percibir durante ese tiempo la diferencia salarial correspondiente (es decir, percibirá las retribuciones básicas del puesto de origen, y las complementarias del puesto que realmente desempeñe, siempre que se atribuyan todas las funciones del puesto que se sustituye), siendo el único medio válido para ello los procedimientos de promoción establecidos en el artículo 18 de este Acuerdo Marco; no obstante, las funciones desempeñadas podrán alegarse como mérito a efectos de los procedimientos de promoción.

3. La movilidad funcional para la realización de funciones correspondientes a un Grupo profesional inferior deberá responder a razones técnicas y/o organizativas que la justifiquen y durará el tiempo imprescindible para su atención, sin que pueda superar, en ningún caso, los tres meses. Además, esta encomienda de funciones inferiores deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, manteniendo las retribuciones del puesto de origen.

4. El cambio de funciones distintas a las pactadas no incluidos en los supuestos previstos en este artículo, requerirá el acuerdo de las partes.

#### *Artículo 20. Otras formas de movilidad*

Por disminución de capacidad.

La movilidad por disminución de la capacidad del personal podrá llevarse a cabo a petición de la persona interesada o a instancia de la Administración, a otra categoría del mismo Grupo profesional o inferior, siempre que se acredite la titulación exigida de acuerdo con el sistema de clasificación profesional, o a puesto de trabajo de la misma categoría profesional si las condiciones de trabajo del nuevo puesto favorecen su salud. Estas peticiones serán resueltas por la Alcaldía u órgano en quién tenga delegadas las competencias, previo informe emitido por Tribunal Médico y por la Comisión del Acuerdo.

### CAPÍTULO VI. JORNADA Y HORARIO

#### *Artículo 21. Jornada y horario ordinarios*

Jornada y horario ordinarios.

1. La jornada ordinaria anual máxima de trabajo, descontadas vacaciones y fiestas oficiales, se establece en 1.664 horas.

2. La parte principal del horario llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias de obligada concurrencia para todo el

personal, entre las nueve y las catorce horas. Podrán establecerse otras horas de entrada y salida siempre que garanticen, al menos cinco horas continuadas de concurrencia obligada. La parte variable del horario o tiempo de flexibilidad del mismo, constituido por la diferencia entre el tiempo estable mínimo de veinticinco horas y las que se establezcan como jornada semanal en el calendario laboral (37,5 horas), se podrá cumplir entre las siete y las nueve horas y entre las catorce y las dieciséis horas, de lunes a viernes. La aplicación de esta flexibilidad debe garantizar siempre el correcto funcionamiento de los servicios y la atención al ciudadano.

La aplicación de dicho horario flexible deberá ser autorizada por la Alcaldía u órgano en quien tenga delegada la competencia, previa solicitud del interesado, contando con informe favorable del Jefe del Servicio.

3. Dentro de la jornada de trabajo, el personal tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios que se computará como trabajo efectivo.

4. Los colectivos afectados por este Acuerdo realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado. Los horarios establecidos en este artículo se entenderán sin perjuicio de las modificaciones oportunas por necesidades del servicio, oída la Comisión del Acuerdo

*Artículo 22. Jornadas y horarios especiales*

Sin contenido

*Artículo 23. Horas extraordinarias*

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con los límites del EBEP y la disponibilidad presupuestaria del ayuntamiento, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo, regulada en el artículo 21, o de ciclo inferior en su distribución semanal si dicha jornada se hubiese convenido y así aparece en los calendarios laborales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural o de fuerza mayor.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en los casos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3. Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

4. A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados segundo y tercero se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente.

5. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente.

6. Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: 1,5 horas de descanso por cada hora de trabajo. En domingo, festivo o nocturno la compensación será de dos horas de descanso por cada hora trabajada. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descan-

so, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

7. El valor de la hora extraordinaria para cada Grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula: (salario RPT excluido el complemento por disponibilidad horaria/1664) x 1,50. Para las horas extraordinarias realizadas en domingo, festivos y nocturno, el coeficiente multiplicador será 2. Las horas de compensación que resulten por la realización de horas extraordinarias, deberán disfrutarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de los trabajos que generan el derecho. Si no pueden disfrutarse, se abonarán aplicando la fórmula anteriormente indicada, debiendo emitirse certificado por el Jefe del Servicio para su abono, con el Visto Bueno del Presidente del Área en la que preste servicios el trabajador afectado dentro de los 10 días primeros del mes. Dicho certificado con el visto bueno del Presidente del Área, se remitirá al Presidente del Área de Hacienda para su abono en el mismo mes que se curse la referida certificación.

CAPÍTULO VII. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

*Artículo 24. Permisos y reducciones de jornada por motivos familiares*

El régimen de permisos, según las causas de origen familiar y su duración, será el siguiente:

a) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro 17 días, que podrán ser acumulados al período de vacaciones. En este segundo caso, sólo podrá ser disfrutado una vez al año. El trabajador/a con contrato de duración igual o inferior a un año, disfrutará este permiso en un número de días proporcional al tiempo de duración de su contrato, con un mínimo garantizado de tres.

b) Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de hijos o hijas, cinco días naturales. En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, podrán disfrutar de un permiso de hasta un mes de duración, percibiendo durante ese periodo el salario establecido en convenio.

c) En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un periodo de dos horas diarias retribuidas. Así mismo tendrá derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de las retribuciones.

d) En el supuesto de parto o adopción una vez agotada el permiso por maternidad o adopción de 16 semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto o adopción múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

e) Por cuidado de cada hijo/a menor de 16 meses el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Este permiso podrá disfrutarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral en el comienzo o antes de la finalización de la misma. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los periodos de tiempo a los que se refiere este punto.

f) Por razones de guarda legal quien tenga a su cuidado directo un menor de 9 años o con disminución física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de 1/3 o de la mitad de la misma, percibiendo un 80% o un 60% respectivamente de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión

de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinaria en el caso de que el personal hubiese prestado, en su caso una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas.

g) En caso de enviudar, el personal que tenga hijos en las circunstancias expresadas en el apartado anterior y estén a su cargo tendrá derecho a 10 días naturales de permiso. Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

h) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien conviva en análoga relación de afectividad en la conyugal o de familiares dentro del primer grado de parentesco por consanguinidad (Padres, hijos) o afinidad (cónyuge y suegros) cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. Cuando afectasen a familiares, dentro del segundo grado de consanguinidad (hermanos, abuelos y nietos) o afinidad (cuñados), el permiso será de tres días si el suceso se produce en la misma localidad o de cuatro si se produjera en localidad distinta. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante.

i) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos e hijas menores de 9 años tres días. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado anterior.

j) Por matrimonio de familiares hasta primer grado de consanguinidad, dos días si la celebración es fuera de la localidad y un día si es en la localidad.

k) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

l) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Todos estos permisos se justificarán junto a la solicitud de la licencia si es posible, en otro caso se justificaran dentro de los tres días siguientes a su disfrute.

#### CAPÍTULO VIII. VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

##### Artículo 25. Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días hábiles. Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutaran de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicios prestado, pudiendo dividirse a petición del empleado en dos períodos, empezando preferentemente los días 1 y 16.

El período vacacional se disfrutará preferentemente dentro del año natural que se hubiese devengado o hasta los 15 primeros días del mes de enero del año siguiente. Las vacaciones podrán fraccionarse, a petición del trabajador, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio o departamento, y siempre que no se vea menoscabado el funcionamiento de los mismos.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma conti-

nuada entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria, para disfrutarlas entre julio y agosto. Cuando exista disponibilidad económica se contratarán sustitutos para el personal que disfrute de su período de vacaciones, siempre que no se trate de un puesto de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por el Excmo. Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador, y en todo caso, a un incremento de cinco días hábiles más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas económicas ocasionadas al trabajador, previa justificación.

Antes del 15 de febrero los Jefes de Departamento, de acuerdo con los empleados presentarán al Concejal Delegado de Personal la propuesta de vacaciones, quien posteriormente la negociará con los representantes de los trabajadores para su aprobación definitiva antes del 31 de marzo.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado en cuanto a la época de su disfrute, debiendo en cualquier caso existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia, asegurando que queden atendidos todos los servicios.

El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al trabajador/a dentro del año. Si al comienzo o durante el disfrute de las vacaciones, el empleado/a estuviese o pasara a la situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad, terminara el año natural o causara baja definitiva por renuncia en el Ayuntamiento sin haberlas disfrutado. Cuando el trabajador en situación de baja por enfermedad no haya podido disfrutar de las vacaciones en el año natural podrá, previa solicitud, disfrutarlas hasta los 18 meses posteriores a la finalización del año natural.

El/la empleado/a de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de las vacaciones correspondientes desde la fecha de ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado o contratado, si éste ha de producirse dentro del año, a razón de dos días hábiles por mes trabajado.

El/la empleado/a que cese por voluntad propia en las condiciones establecidas legalmente, finalice el período para el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. La liquidación podrá ser tanto positiva como negativa.

En el caso de que el personal cese por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le abone a él o a sus herederos, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

##### Artículo 26. Permisos Retribuidos

El personal afectado por este Acuerdo Marco dispondrá de permisos por el tiempo y causas que a continuación se indican, y que

deberán responder en todo caso a motivos justificados:

a) Por traslado del domicilio habitual dentro de la localidad, dos días naturales y si es fuera de la localidad, tres días naturales.

b) El personal que curse estudios en centros de enseñanza tendrá derecho a tres días laborables antes de los exámenes parciales o finales de curso. Este derecho sólo podrá utilizarse dos veces al año, y se entenderá sin perjuicio del establecido en el apartado siguiente.

c) Por exámenes, el día de su realización.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación, el tiempo establecido en el presente Convenio.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) Tres días de libre disposición por asuntos particulares a lo largo del año. Según el artículo 9.7 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones en los términos establecidos en el mencionado artículo. Cuando el permiso de libre disposición se solicite para la celebración de la Comunión, Boda o Bautizo de un hijo, éste habrá de autorizarse en todo caso. Podrán ser acumulables al permiso maternal.

Asimismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

g) El tiempo indispensable para acompañar a consulta médica al cónyuge, compañero/a, o a un familiar a su cargo.

h) Por asistencia a congresos, cursos o jornadas sindicales o profesionales, previa autorización y por un período de siete días al año.

i) Por asistencia a requerimientos judiciales derivados del trabajo del personal, un día si es fuera de la localidad, más dieta reducida cuando proceda, y medio día si es en la localidad. En el segundo caso no se computará si el requerimiento se celebra en horario de jornada del trabajador. En ambos casos el permiso se pasará al día anterior cuando la jornada del trabajador se realice de noche.

Todos estos permisos se anotarán en el registro correspondiente y se justificarán junto a la solicitud de la licencia si es posible, en otro caso, dentro de los tres días siguientes a su disfrute. El permiso que se recoge en la letra f) de este artículo, que no precisa justificación, deberá solicitarse con cinco días naturales de antelación, salvo caso de urgencia.

Las ausencias por enfermedad se comunicarán inmediatamente por teléfono o fax. A partir de las setenta y dos horas, habrán de justificarse presentando parte médico de baja.

Si el personal solicita licencia por motivos excepcionales no contemplados en los puntos anteriores, el caso será planteado a la Comisión del Convenio.

Se considerará concedido el permiso por silencio administrativo afirmativo, si llegado el día del disfrute de dicho permiso el trabajador no tuviera constancia de la denegación del mismo, siempre que cuente con informe favorable del Jefe del Servicio.

#### *Artículo 27. Otros Permisos Retribuidos*

NAVIDAD: Los días 24 y 31 de diciembre, serán de descanso a todos los efectos, garantizándose la apertura del Registro de General de documentos. Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Si ambos, o alguno de los días indicados coincide en sábado o domingo, este derecho se disfrutará el siguiente día laborable. Si por razón del servicio no

se pueden disfrutar estos días de permiso, se confeccionará un cuadrante por el Jefe del Servicio que distribuirá los días que no se han disfrutado entre el personal que tenga derecho a ellos. Si por cualquier circunstancia no fuese posible su disfrute, se acumularán como asuntos particulares, pudiendo igualmente ser acumulados al período de vacaciones.

SANTA RITA: El 22 de mayo en que se conmemora el día de la Patrona de los funcionarios de administración local, se distinguirá al personal que tenga acreditados 25 años de servicios al Ayuntamiento con un reconocimiento público en que se hará entrega de un objeto conmemorativo y una gratificación en metálico de quinientos euros.

Será de descanso a todos los efectos, celebrándose invariablemente el día de la semana que corresponda, debiendo permanecer abierto el Registro General. Los trabajadores que no disfruten este día de descanso por motivos del servicio, lo disfrutarán al día siguiente.

#### *Artículo 28. Domingos y festivos*

Se entiende por festivos los días que figuren así en el Calendario Laboral, más los fijados como festivos en el acuerdo.

Será horario de festivo o domingo, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 del mismo día.

#### *Artículo 29. Excedencias*

Las excedencias para el personal funcionario son las reguladas en el artículo 89 del EBEP:

- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Excedencia por razón de violencia de género.

#### *Artículo 30. Excedencia por cuidado de familiares*

Sin contenido.

#### *Artículo 31. Excedencia voluntaria*

Sin contenido.

#### *Artículo 32. Excedencia forzosa*

Sin contenido.

#### *Artículo 33. Excedencia por incompatibilidad*

Sin contenido.

#### *Artículo 34. Otros permisos no retribuidos*

1. El personal que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a licencia no retribuida de quince días naturales al año, en caso justificado.

2. El trabajador con dos años de antigüedad tendrá derecho a obtener licencia por asuntos propios, por un período de tres meses cada dos años.

### CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

#### *Artículo 35. Suspensión del contrato de trabajo*

Sin contenido.

#### *Artículo 36. Bajas por enfermedad e Incapacidad Temporal (I.T.)*

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo hasta alcanzar el 50% de las retribuciones que se venían percibiendo en el mes anterior al de causar la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, será tal, que en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Los trabajadores vienen obligados a presentar los partes de comunicación de baja así como, en su caso, los sucesivos de confirmación, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día de su expedición. Los partes médicos de alta serán entregados dentro de las 24 horas siguientes a su expedición. Se entregará el original en la Oficina de Contratación y fotocopia en el Servicio al que esté adscrito el trabajador.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a cualquier empleado municipal en situación de baja, que se someta a reconocimiento médico, por facultativo al Servicio Médico de la Empresa o Mutua Patronal, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y garantizando la confidencialidad de las informaciones referidas a su estado sanitario. En el caso de negarse a someterse a dicho reconocimiento médico o no asistiese a la cita médica concertada, sin la debida justificación, tras la información pertinente, dicha entidad podrá formular propuesta motivada de alta médica y, en su caso, se iniciará expediente contradictorio.

4. Los períodos de tiempo en que un empleado municipal se encuentre en cualquiera de las situaciones de baja antes referidas, le serán computados, a todos los efectos, como tiempo trabajado.

5. Los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se puede establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento son los de las enfermedades graves establecidas por el Estado o por la Junta de Andalucía. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

## CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### *Artículo 37. Disposiciones generales*

El régimen disciplinario para los funcionarios públicos es el establecido en el título VII del EBEP, y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del EBEP.

El régimen disciplinario aplicable a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local será el establecido para el Cuerpo Nacional de Policía, según establece el artículo 32 de la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

### *Artículo 38. Faltas muy graves*

Sin contenido.

### *Artículo 39. Faltas graves*

Sin contenido.

### *Artículo 40. Faltas leves*

Sin contenido.

### *Artículo 41. Sanciones*

Sin contenido.

### *Artículo 42. Prescripción*

Sin contenido.

### *Artículo 43. Procedimiento sancionador*

Sin contenido.

## CAPÍTULO XI. MEJORAS SOCIALES Y LABORALES

### *Artículo 44. Garantías, Sanciones Gubernativas o Judiciales*

A) El Ayuntamiento designará a su cargo, por medio de convenio o póliza que se suscriba, la defensa del empleado como demandante o demandado, que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acciones judiciales, civiles y admi-

nistrativas, y la defensa y acusación en las acciones penales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia dolo o mala fe, renuncia expresa del empleado, el Ayuntamiento sea quien ejercite la acción judicial contra el trabajador/a, o sean acciones entre los propios empleados, tampoco al Ayuntamiento soportará este gasto cuando sean desestimadas las pretensiones del trabajador, o por los hechos se haya incoado expediente disciplinario. El tiempo que el personal haya de utilizar en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como de trabajo efectivo. El derecho reconocido en este apartado A) no pondrá superar la cantidad anual de 500 € por empleado/a.

B) En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría, la conducción de cualquier vehículo, o sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, (cuando la misma derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie dolo o mala fe), que implique retirada de permiso de conducir, el Ayuntamiento garantizará la adscripción a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro del organigrama del Ayuntamiento, mientras dure la suspensión del permiso para conducir, percibiendo las retribuciones económicas correspondientes al puesto de trabajo que se le asigne.

C) El Ayuntamiento como tomador del seguro asegurará la responsabilidad civil de sus empleados en cuanto beneficiarios, durante el servicio o como consecuencia del mismo, mediante la contratación de una póliza de seguro que garantice los daños u otras responsabilidades por un capital mínimo de 30.050€. Suscribir una póliza de seguro que cubra contingencias tales como: robo en el área de trabajo, accidente de automóvil, y en general cualquier desperfecto que se pueda producir a los bienes personales cuando se usa en horario laboral para tal fin.

D) En el supuesto de cesión de gestión de cualquier servicio a cualquier empresa ya sea pública o privada, el Ayuntamiento garantizará la permanencia de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento. Los trabajadores afectados serán reciclados o destinados a cualquier otro servicio del Ayuntamiento percibiendo las retribuciones del puesto anterior o del nuevo sin son superiores. Las cuantías económicas de aquellos conceptos retributivos que sean propios del anterior puesto de trabajo se convertirán en un complemento personal transitorio, absorbible con cualquier subida de acuerdo o convenio distinta de la fijada en los Presupuestos Generales del Estado.

El Ayuntamiento suscribirá a su cargo la concertación de una póliza de seguro de accidentes para el personal a su servicio, que cubra tanto la muerte como la incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez e invalidez extraordinaria, siempre que el accidente, incluyendo el accidente "in itinere", ocurra durante la prestación del servicio a este Ayuntamiento.

Se garantizará al beneficiario o herederos la percepción de un capital de:

- Fallecimiento: 36.060€

- Invalidez permanente o absoluta: 72.121€.

### *Artículo 45. Reinserción Laboral*

La Corporación, oídos los Representantes Sindicales, destinará al personal que por enfermedad, edad u otras razones, tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, a trabajos, prioritariamente de similar categoría o nivel, para los que teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas, siempre que la plantilla de personal lo permii-

ta.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito antes del treinta de septiembre de cada año y el orden para el beneficio que se establece en el apartado anterior, se determinará por la antigüedad en el Ayuntamiento y en caso de igualdad, por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.

La retribución a percibir estará integrada por las retribuciones básicas y complementarias consolidadas.

Con respecto al complemento específico, en caso de que fuese menor el que corresponda al nuevo puesto, la diferencia entre éste y el que percibía se abonará en forma de complemento Personal Transitorio, siendo este complemento transitorio absorbible con cualquier subida pactada en acuerdo que se produzca, distinta de la que fijen los Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 46. Ayudas por fallecimiento

Se establece una ayuda para los familiares que hayan convivido con el personal en activo durante el año anterior al fallecimiento, consistente en 1.803€. Tal ayuda la prestará el Ayuntamiento a petición de los interesados en el caso de que no tenga contratada póliza alguna que cubra este beneficio.

#### Artículo 47. Ayuda de sepelio

Se establece una ayuda a los familiares que hayan convivido con el empleado en activo durante el año anterior al fallecimiento consistente en 600'00€. Tal ayuda la prestará el Ayuntamiento a petición de los interesados en el caso de que no tenga contratada póliza que cubra este gasto.

#### Artículo 48. Prestaciones médico-farmacéuticas

Se prestarán las mismas que por similitud abona MUFACE a sus afiliados y siempre que las mismas no sean prestadas o cubiertas por la Seguridad Social.

#### Dentarias

Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán causa de ayuda económica.

La ayuda de 33€ por endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada, aunque no se haga constar expresamente en la factura, por entenderse que toda Endodoncia concluye con el correspondiente empaste u obturación.

CONCEPTO	EUROS
Dentadura completa (superior e inferior)	297,51
Dentadura superior o inferior	148,75
Pieza, cada una	33,06
Empaste, cada uno	16,53
Implante osteointegrado (compatible con pieza o dentadura)	66,11
Tratamiento de ortodoncia	297,51
Endodoncia	33,06
Limpieza bucal (una al año)	Máximo 36,00

#### Oculares

En el caso de las gafas y la sustitución de sus cristales, sólo se concederán como máximo dos gafas o la sustitución de cuatro cristales o unas gafas y la sustitución de dos cristales por beneficiario y año natural. Esta limitación no regirá para las telulupas y los prismas.

En el caso de las lentillas, sólo se concederán como máximo dos lentillas por beneficiario y año natural. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 60,00.-€ por año natural y beneficiario, debiéndose solicitar de una sola vez. Las prestaciones de lentilla y lentillas desechables serán incompatibles entre si, aun cuando para cada caso no se supere las unidades/cantidad máxima financiable por año na-

tural. Estas limitaciones no regirán para las lentes terapéuticas.

Para realizar el cómputo de las prestaciones concedidas, se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

CONCEPTO	EUROS
Gafas (de lejos o cerca)	36,37
Gafas bifocales / progresivas	66,11
Gafas telulupa	165,28
Sustitución de cristal (lejos o cerca)	13,22
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	26,44
Sustitución de cristal telulupa	39,67
Lentilla	33,06
Lentillas desechables	66,11
Lente terapéutica, cada una	66,11
Prisma	33,06

#### Audífonos

#### Otras

El período mínimo de renovación ordinaria de estas prestaciones será de 24 meses desde la fecha de factura, excepto que las mismas deban renovarse por variación, acreditada por informe del facultativo correspondiente.

En el caso de los artículos que precisen algún tipo de reparación, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50% de la ayuda establecida para su adquisición.

#### Tratamiento de fisioterapia

Se establece una ayuda de 10 euros por sesión con un máximo de 20 sesiones anuales.

#### 1. Requisitos para ser beneficiario:

a) Ser trabajador/a en activo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pareja del trabajador o descendiente en primer grado, siempre que figure como beneficiario en la cartilla de afiliación a la Seguridad Social del trabajador.

#### b) Presentar factura del gasto abonado.

2. En la aplicación práctica se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas.

b) Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales se concederán o bien gafas de cerca y lejos, o bien las bifocales.

c) En los tratamientos odontológicos en los que se soliciten ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc, deberá justificarse con la factura detallada y cuantificada del odontólogo colegiado, así como las radiografías que fueren necesario realizar

d) En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos: Nombre de quien la abona, fecha de expedición, importe, número del NIF o CIF del facultativo que las expide y firma.

#### 3. Procedimiento para la tramitación de la solicitud de ayuda:

El interesado mediante escrito dirigido al Alcalde, solicitará la ayuda para las prestaciones médico-farmacéuticas recogidas en el presente artículo. Junto a la instancia deberá acompañar la/s factura/s, objeto de la prestación social, expedidas por el facultativo en las que deberá reflejarse los datos indicados en el apartado d).

Para el pago de las ayudas recogidas en este artículo, es imprescindible que las facturas indiquen exactamente el concepto a que corresponden y que esté así expresamente recogido en este artículo o en la relación de prestaciones que MUFACE presta a sus afiliados.

El plazo máximo para presentar la solicitud será de dos meses

contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

Los derechos reconocidos en el artículo 48 no pondrán superar cantidad anual superior a 300€ por trabajador/a, excepto cuando vengan originados por actuaciones en el servicio.

*Artículo 49. Premios de jubilación voluntaria*

Sin contenido.

*Artículo 50. Anticipos reintegrables*

A instancia de los empleados se concederá, siempre y cuando las circunstancias económicas lo permitan, con los criterios que la Comisión del Acuerdo establezca, oído el Delegado de Personal y previo informe de Depositaria e Intervención, anticipos de nómina sin interés en los términos siguientes:

a) El plazo de solicitud estará abierto del 15 al 31 de enero para el primer semestre, y del 15 al 31 de julio para el 2º semestre de cada año, y a la misma habrá que unir documentación acreditativa de los motivos en que se fundamenta el anticipo. La Corporación se compromete a contestar al interesado por escrito en el plazo de 15 días.

b) Al personal del Ayuntamiento, anticipos de hasta cuatro nóminas por su importe bruto (sin descuentos), a reintegrar mediante descuento en nómina, de 9 a 36 mensualidades o por el tiempo que reste de servicios al Ayuntamiento:

- Una nómina, a devolver en 9 mensualidades.
- Dos 18 mensualidades.
- Tres 27 mensualidades.
- Cuatro 36 mensualidades.

c) Al personal en activo, anticipo quincenal del 40% máximo del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y complementarias o periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

*Artículo 51. Otras mejoras sociales*

El Ayuntamiento, previa solicitud del/de la interesado/a, subvencionará a todo el personal a su servicio, cónyuge y descendientes en primer grado, el importe de los gastos de matriculación y/o participación en aquellos cursos, concursos y actividades deportivas que organice, subvencione o patrocine el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en una cuantía proporcional a la cantidad que aporte el Ayuntamiento a la actividad.

*Artículo 52. Ayudas por estudios*

Se establece una ayuda de escolaridad a percibir por el personal en servicio activo durante el año, y funcionarios interinos que acrediten una relación de empleo ininterrumpida igual o superior a doce meses, que tengan hijos a su cargo menores de 25 años, escolarizados. Igualmente, tendrán derecho a tales ayudas los propios empleados que se hallen cursando estudios, en tanto que las circunstancias económicas del ayuntamiento lo permitan. Se solicitará durante el mes de octubre de cada año, con aportación de la documentación exigida en el impreso de solicitud. La cuantía de cada ayuda y las que en su caso se concedan se valorará por la Mesa General de Negociación, de conformidad con el baremo establecido, según los ingresos familiares, número de miembros de la unidad familiar y clase de estudios, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA DE AYUDAS

Guardería (de 0 a 3 años)	70,00 €
Educación Infantil y Primaria	80,00 €
Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	100,00 €
Educación Secundaria Post Obligatoria (ESPO). Conservatorio Elemental de Música y acceso a la Universidad	120,00 €
Ciclos de Grado Medio y Superior	120,00 €
Diplomatura, Estudios Superiores o Licenciatura (máximo)	350,00 €

En el último apartado (Diplomatura, estudios superiores o Licenciatura) el importe reseñado es tope máximo.

Dichas ayudas se regirán por las siguientes normas:

a) Se presentará justificante del pago de la matrícula en los estudios de Diplomatura, Licenciatura o equivalentes.

b) Se aplicará para cada curso, incrementándose al alza, según el I.P.C anual que se apruebe para la subida de los salarios.

c) No tendrán derecho a la concesión de la ayuda, quienes hayan percibido, en el curso de que se trate, alguna otra beca o ayuda por estudios de cualquier otro Organismo Público, estando obligado a solicitarla en las convocatorias que realiza la Junta de Andalucía y el Gobierno Central y presentar la denegación de ayuda solicitada.

d) No se concederá ayuda a los trabajadores o hijos de los mismos que repitan curso.

e) Se tendrán en cuenta los estudios básicos para la formación personal, no los complementarios o de ampliación de conocimientos, se impartan o no en Organismos Oficiales.

f) Se someterán a la Comisión del Acuerdo, las solicitudes que no se hallen incluidas en el baremo anterior. La Corporación se reserva el derecho a comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

*Artículo 53. Formación profesional*

1. El personal acogido al presente Acuerdo tendrá derecho a la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, de cursos de perfeccionamiento profesional, y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores. En los casos de que los cursos redunden en beneficio del puesto que desempeña a criterio de la Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, los gastos de matrícula serán abonados al empleado previa presentación de justificante, con un tope siempre que haya partida presupuestaria.

2. El personal que curse estudios académicos tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a las clases, siempre que las necesidades y la organización del servicio lo permitan. En cualquier caso deberá el personal beneficiado acreditar debidamente que cursa los estudios con regularidad.

3. La Corporación, conjuntamente con los representantes sindicales, establecerá un plan de formación cuatrienal antes de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo, concretándolo anualmente, para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, bien directamente a través de cursos o jornadas de organización propia, o a través de acuerdo con otros Centros Oficiales reconocidos. Deberán asimismo tenerse en cuenta los cursos organizados por el INAP. A la vista de la programación de estos cursos, y previo informe de los responsables de los servicios sobre el interés y beneficio de los mismos, la Delegación de Personal podrá prestar su conformidad a la propuesta del correspondiente servicio, garantizándose la asistencia a estos cursos de todos los empleados.

4. La Corporación podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos cursos

será voluntaria para el personal, y se le abonará además de su salario los gastos de matrícula, viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda, para lo que habrá de estarse a las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Cuando el trabajador solicite la asistencia a estos cursos, se tendrán en cuenta los criterios fijados por Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, para la autorización. Estos estarán en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio. En estos casos se devengarán, gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario íntegro correspondiente. En caso de que los interesados no pudiesen realizarlos por no existir consignación presupuestaria suficiente, Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, determinará de forma objetiva el orden de preferencia de solicitudes. Así mismo, y para los solicitantes que no resultaren con ayudas para acudir al curso, jornadas, congresos, etc., el/la Alcalde/sa podrá aceptar la petición de licencia retribuida por formación profesional que pudiesen solicitar para poder asistir a los mismos sin esa ayuda económica.

5. La Corporación incluirá en el presupuesto anual una cantidad dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento del personal de plantilla, para asegurar la ejecución de los planes de formación señalados en los apartados anteriores, una vez ratificados por la Comisión de Acuerdo.

6. El Ayuntamiento podrá contemplar una mejora económica en productividad para el personal que demuestre interés en los planes de formación, y reconocer como méritos a los efectos que proceda la asistencia a dichos planes, previo informe de los representantes sindicales.

*Artículo 54. Derecho de protección a las empleadas embarazadas*

Las empleadas embarazadas tendrán derecho a que se les encomienden funciones acordes a sus circunstancias si el puesto de trabajo que desempeñan es perjudicial para su estado, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo. La posible lesividad deberá ser acreditada por un médico.

El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento regulado en el presente artículo.

*Artículo 55. Prevención de riesgos laborales*

A efectos de la determinación de la composición del Comité de Prevención de Riesgos Laborales, así como de sus competencias, régimen de funcionamiento, etc., se estará a la prevenido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la desarrolle y sea de aplicación.

*Artículo 56. Funciones del Comité de Seguridad y Salud*

Serán la que se establecen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación."

*Artículo 57. Revisiones médicas*

Anualmente, dentro del primer trimestre, se efectuará un reconocimiento médico a todo el personal afectado por este Acuerdo, y que deberá coordinar el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

En los casos puntuales que así lo proponga el Comité de Prevención de Riesgos Laborales, el reconocimiento se podrá realizar con mayor frecuencia de la anual.

*Artículo 58. Botiquín de primeros auxilios*

En todos los servicios y tajos de obra habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, de cuyo mantenimiento velará el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

*Artículo 59. Reuniones del Comité de Prevención de Riesgos Laborales*

Se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando se estime necesario en caso de urgencia, convocándolo el Presidente por libre iniciativa o a petición de la parte social o el Ayuntamiento."

*Artículo 60. Obligaciones y Derechos de los Trabajadores Materia de Riesgos Laborales*

Incumbe al personal empleado la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y al mantenimiento de la máxima higiene en los centros de trabajo y servicios del Ayuntamiento, estando obligados a:

1. Recibir las enseñanzas que sobre esta materia le sean facilitadas por esta Administración Local o instituciones pertinentes.
2. Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y mantenimiento.
3. Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías o deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.
4. Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas y molestas para sus compañeros.
5. Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades competentes o por el médico de empresa.
6. Cualquier otra obligación que le incumba en esta materia.

## CAPÍTULO XII. DERECHOS SINDICALES

*Artículo 61. Representación legal*

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación del conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los órganos electos previstos en la legislación vigente.

*Artículo 62. De las Secciones Sindicales*

Este Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en secciones sindicales y a afiliarse libremente a las mismas. El reconocimiento formal de las secciones sindicales producirá efectos ante el Ayuntamiento cuando las mismas remitan a éste fotocopia de los estatutos de la correspondiente Organización Sindical de que se trate, así como certificación del Acta de Constitución de la misma con expresión de los miembros que componen su máximo órgano de dirección.

Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole al Ayuntamiento efectuar con la periodicidad acordada la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que indiquen los afiliados.

Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento con las competencias que ellos mismos regulen.

Será función fundamental de las Secciones Sindicales, la de defender los intereses de la organización sindical que representan, así como la de los afiliados a la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y el Ayuntamiento.

*Artículo 63. Representación de los Trabajadores*

A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "Representantes de los Trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor ya se trate:

a) De representantes sindicales que sean miembros de la plantilla del Ayuntamiento.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de los empleados del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones vigentes.

#### *Artículo 64. Garantías sindicales*

Cada representante electo de los trabajadores al igual que los representantes de las secciones sindicales tendrán las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído además del interesado, el Comité de Empresa.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada y con libertad sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni trasladado de su puesto de trabajo, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni durante los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) Prioridad de permanencia en el Ayuntamiento o centro de trabajo con respecto a los demás empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión del puesto profesional, movilidad funcional o geográfica o cesión de gestión de servicios a otras empresas ya sean públicas o privadas.

e) Disponer de un crédito mensual de 22,5 horas retribuidas para el desempeño de sus funciones.

f) La utilización del crédito citado habrá de ser comunicado con una antelación mínima de 24 horas mediante la remisión de modelo aprobado. En los supuestos en que aquello no sea factible, la comunicación se podrá efectuar verbalmente al Jefe inmediato superior, sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

g) No mermar sus retribuciones en los días en que se celebren reuniones oficiales de los Órganos Electos de Representación, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días o tiempo realmente trabajados.

h) Quedar excluido del crédito mensual de horas retribuidas aquéllas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo, y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de reuniones de la Comisión del Acuerdo.

i) Acumular dicho crédito entre los miembros de un mismo sindicato, incluso de distintos entre sí, siempre que haya acuerdo y se comunique por escrito previamente al Ayuntamiento.

#### *Artículo 65. Funciones*

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

a) Colaborar con los órganos correspondientes del Ayuntamiento en cuantos asuntos proceda en materia de personal, régimen de prestaciones de servicios, condiciones de seguridad e higiene, y régimen de asistencia, seguridad y prevención social en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

b) Respetar el Acuerdo pactado con el Ayuntamiento, así como la legislación vigente en materia laboral.

c) Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras o mejoras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del personal y sus familias.

d) Colaborar con el Ayuntamiento en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad.

e) Guardar sigilo profesional individual o colectivamente en todas aquellas materias reservadas que conozcan por razón de su cargo.

f) Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

g) Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones que directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

#### *Artículo 66. Competencias*

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento afectados por el presente Acuerdo.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias, en relación con el personal:

a) Cada Sección Sindical reconocida nombrará un representante que asistirá a las sesiones de la Comisión Informativa que entienda de los asuntos de personal, en la que actuará con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal, teniendo acceso en calidad de tal a los expedientes relativos a Personal que en la Comisión se traten.

b) Informar la oferta pública de empleo así como las bases de las convocatorias o concursos de plazas, con carácter previo a su aprobación.

c) Conocer el presupuesto con carácter previo a su aprobación, en las partidas que afecten a personal.

d) Tener acceso a solicitar datos en la oficina correspondiente sobre las nóminas del mes y demás asuntos que afecten a las percepciones de los empleados.

e) Un miembro de los órganos de representación, o designado por éstos, formará parte de los Tribunales que se constituyan para la selección y/o promoción de personal.

f) Informar en las siguientes cuestiones antes de su aprobación por el órgano correspondiente de la Corporación Municipal:

-Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales.- Reducciones de jornada, así como traslado parcial o total de instalaciones.

-Planes de formación profesional.

-Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

-Estudio de tiempos, de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

g) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en el Ayuntamiento, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

h) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves

#### *Artículo 67. Derecho de reunión*

Los empleados y empleadas de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes de acuerdo con el articulado del presente Acuerdo tengan la consideración y reconocimiento de "Representantes de los Trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación al respecto.

Corresponde al Sr. Alcalde recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

-Formularse con una antelación de 72 horas por los representantes de los distintos órganos reconocidos.

-Señalar la hora y lugar de celebración.

-Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten estar legitimados para la convocatoria.

-Remitir el orden del día.

Si en el plazo de 24 horas antes de la fecha de celebración de la reunión el Ayuntamiento no formulase objeciones, la misma podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de cumplirse también los siguientes requisitos:

-Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

-Que el total de las reuniones que se celebren no supere las seis horas mensuales.

-En caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla del Ayuntamiento, será necesario:

-Que dichas personas pertenezcan a la Organización Sindical convocante de la reunión.

-Que ostenten cargo sindical a nivel provincial como mínimo.

-Que se comuniquen en la solicitud los datos de las referidas personas.

*Artículo 68. Procedimiento de negociación de los servicios mínimos*

Como norma general, los servicios mínimos de este Ayuntamiento serán iguales a aquéllos establecidos en cualquier día festivo del año.

En caso de tenerse que negociar en aquellos servicios que tengan "carácter esencial", será con la Comisión del Acuerdo y deberán determinarse con una semana de antelación y en la resolución que se notifique a los servicios no se pondrán nombres, a fin de que sean éstos o sus responsables los que decidan qué persona o personas concretas estarán de servicios mínimos.

La plataforma inicial de negociación será siempre a propuesta de la parte social y su texto el documento base sobre el que se iniciará la negociación de dichos "servicios esenciales".

*Artículo 69. Disposiciones generales en materia de derechos sindicales*

La Corporación facilitará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales, tablones de anuncios de acuerdo con las previsiones legalmente establecidas y un local para reunirse debidamente equipado. Asimismo facilitará su acceso a Boletines Oficiales y cuantas publicaciones se reciban en el Ayuntamiento que sean de interés sindical.

El Ayuntamiento garantizará el uso de los medios materiales disponibles en este Ayuntamiento que contribuyan a la máxima eficacia de la labor sindical.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales los mismos derechos y garantías que a los órganos colegiados.

El Ayuntamiento notificará por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos resolutorios que afecten al personal que representan.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a todos los empleados de plantilla. También a todo el personal de nuevo ingreso, junto a la firma del contrato. Igualmente estará a disposición de todo el personal contratado por un período mínimo de seis meses.

*Artículo 70. Cláusula de discriminación positiva (Canon de negociación)*

De acuerdo con la L.O. de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto, se establece una aportación económica voluntaria de los trabajadores, para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Acuerdo, dado que redundará en beneficio de la totalidad del personal.

Con la nómina de enero de cada año, se entregará al personal de Plantilla un impreso por si voluntariamente desea acogerse a dicha cláusula, y una vez firmado lo entregará autorizando al Ayuntamiento a descontarle 30 € en dos mitades, una con cada paga extra.

Anualmente se revisará dicha cantidad, con arreglo a los Presupuestos Generales del Estado y será transferida por el Ayuntamiento a las Secciones Sindicales reconocidas.

## CAPÍTULO XIII. ESTRUCTURA SALARIAL

### *Artículo 71. Disposición general*

Las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, experimentarán el mismo incremento que el que se apruebe en los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios cada año.

### *Artículo 72. Negociación y aplicación de retribuciones*

Anualmente se reunirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por este Acuerdo, que conocerá, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

*Artículo 73. Normas generales y comunes del régimen de retribuciones.*

1. El personal del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sólo será remunerado por éste, por los conceptos que se determinan en este Acuerdo, en la RPT, en la Ley de Presupuestos Generales para cada año, así como al Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

2. Los trabajadores no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3. Excepto la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de pago, la ordenación de pagos al personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento, el cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo, por los interesados, de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. Los empleados, que por la índole de la función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias.

5. Las retribuciones percibidas por los empleados, gozarán de la publicación establecida en la normativa vigente.

### *Artículo 74. Conceptos retributivos*

1. Las retribuciones del personal son Básicas y Complementarias.

2. Son retribuciones Básicas:

El sueldo

Los trienios

Las pagas extraordinarias

3. Son retribuciones complementarias:

El Complemento de Destino

El Complemento Específico

El Complemento de Productividad

Las gratificaciones especiales

Complemento personal transitorio, en su caso.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado al día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos en los que se liquidarán por días.

- a) En el mes de ingreso en el primer destino.
- b) En el de reingreso al servicio activo.
- c) En el de la incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo.
- e) En el de iniciación de permisos sin derecho a retribuciones.

*Artículo 75. Sueldo*

1.- El sueldo de cada uno de los Grupos y Categorías, será el que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos, o en su caso, norma que la sustituya.

*Artículo 76. Trienios o antigüedad*

1. Los trienios consisten en una cantidad fijada para cada Grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Al funcionario, previa solicitud, se le podrá reconocer, a efectos de antigüedad, los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, como de contratados en régimen de Derecho Laboral.

3. Los trienios se consolidan en el grupo en el que se perfeccionan.

4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los empleados de las Entidades Locales, o, en su caso, norma que la sustituya.

5. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día 1 del mes siguiente en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

*Artículo 77. Pagas extraordinarias*

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe igual a una mensualidad de las retribuciones básicas más las retribuciones complementarias y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

b) Los empleados en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente deducción proporcional.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestado.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permiso sin derecho a retribución, no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

*Artículo 78. Complemento de destino*

Se fijará como complemento de destino la misma distribución por niveles que establezcan las disposiciones legales para los funcionarios de la Administración General del Estado y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

doba.

*Artículo 79. Complemento específico*

Su regulación vendrá determinada por la normativa de la Relación de Puestos de Trabajo y su Valoración de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus Organismos Autónomos.

*Artículo 80. Complemento de productividad*

1. Retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeñe su puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto, serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados del Ayuntamiento como de los representantes sindicales.

4. Se retribuirá como productividad, el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que, de realizarse habitualmente, comportaría el derecho a devengar complemento específico. La productividad así retribuida se devengará por unidad de actuación individualizada.

5. Las faltas de asistencia, por la causa que fuere (exceptuadas las vacaciones, permisos retribuidos, accidentes laborales y enfermedad laboral), que se extiendan en el tiempo por plazo de un mes, llevará consigo implícito, la pérdida del Complemento de Productividad correspondiente a los meses completos de ausencia a partir del momento en que se haga vigente la Valoración de Puestos de Trabajo. Las que se extiendan por un periodo inferior a un mes, serán comunicadas a la Delegación de Personal, que resolverá lo pertinente, dando cuenta mensualmente al Comité de Empresa, según proceda. En el caso de que proceda retrotraer la parte proporcional de este Complemento, el cálculo será el siguiente: Dividir entre 30 el importe asignado por el referido concepto y multiplicar el resultado por el número de días en que el trabajador no haya asistido a su trabajo, dentro de dicho mes.

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. En el plazo máximo de un año a partir de la firma del presente acuerdo se realizará una revisión de la actual RPT así como una descripción y valoración de los puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Segunda. Aquellos acuerdos, disposiciones y decretos que existían hasta ahora entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, individual o colectivamente, serán respetados hasta la realización de la nueva valoración de puestos prevista en la cláusula primera.

Tercera. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que decida el órgano competente, previo dictamen de la Comisión del Acuerdo, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, de cada sector de producción o servicio, optándose siempre por la que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sean de aplicación, resulte incompatible o se prohíba expresamente.

Cuarta. Se entenderá por pareja la persona a quien se halle ligado el empleado/a por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá acreditarse a los efectos oportunos con un certificado de convivencia.

Quinta. El Ayuntamiento facilitará al personal los utensilios y herramientas, en condiciones normales de uso que precise para la realización de trabajos o servicios de sus funciones, así como ropa o uniforme adecuado, según la propuesta del ANEXO I.

Sexta. El presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Pleno

del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y enviado al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y a la autoridad que corresponda para su registro.

Séptima. Cualquier modificación tomada con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que será negociada con los representantes sindicales, tenderá siempre a mejorar las condiciones económicas, sociales, profesionales, etc. aquí recogidas, sirviendo este documento como mínimo para futuras mejoras de las condiciones laborales del personal.

Octava. Sin contenido.

Novena. Durante la vigencia del presente acuerdo, se procederá a la funcionarización del personal laboral, salvo en aquellos su puestos en que legalmente no sea posible, en las condiciones que establezca la corporación previa negociación con la mesa.

Décima. Se entiende por disponibilidad de guardia, estar localizable desde la hora que termina el horario ordinario, hasta que se inicia la jornada ordinaria siguiente. El personal en esta situación atenderá todos aquellos avisos urgentes que surjan en dicho periodo de tiempo.

Cuando se tengan que atender tareas que se conocen con anterioridad, pero que hay que realizar fuera del horario normal, serán consideradas y se tratarán como horas extraordinarias, siendo atendidas por el personal que designe el responsable del servicio de acuerdo al protocolo que se negocie en el seno del área.

En el momento de la valoración de los puestos de trabajo, únicamente será valorada la disponibilidad para guardias, desapareciendo el concepto guardia. Serán tenidas en cuenta el mayor o menor número de salidas, así como el número de personas que integran cada servicio, para la fijar las cuantías correspondientes.

Undécima: Sin contenido.

Duodécima: Sin contenido.

Decimotercera: El apartado 5º del Artículo 80 no será de aplicación hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo en la que se señalarán los importes de los complementos.

Decimocuarta: Todo lo establecido en el presente acuerdo será de aplicación en tanto no sea contrario a disposiciones legales de carácter superior vigentes en cada momento, especialmente a los RR.DD.LL. 20/2012 de 13 de julio y 20/2011 de 30 de diciembre. Igualmente habrá de estarse a los Planes de Empleo aprobados por el Pleno de la Corporación previa negociación con los representantes sindicales, los que primarán sobre lo establecido en el presente acuerdo.

#### CLÁUSULA TRANSITORIA ÚNICA

Las mejoras sociales y laborales establecidas en los artículos 48, 51 y 52 de este Acuerdo Marco quedarán en suspenso hasta que el remanente negativo de tesorería de este Ayuntamiento pase a "0" o sea positivo, y en todo caso hasta el 2015.

#### ANEXO I- HERRAMIENTAS Y ROPA DE TRABAJO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, facilitará al personal las herramientas y ropa o uniformes de trabajo en condiciones normales de uso que precisen para la realización de los trabajos y servicios que les corresponden. Así mismo, el personal dotado de uniforme o ropa de trabajo queda obligado a su uso diario.

*Personal de obras, electricidad, aguas, cementerio, jardines, polideportivo y pabellón:*

Ropa de invierno:

Un par de botas de trabajo de seguridad al año.

Una parka cada dos años.

Dos pantalones, dos chalecos, dos polos manga larga y un polo.

Ropa de verano:

Dos pantalones, dos polos manga corta y unos zapatos de seguridad.

Botas de agua cuando las precisen.

Guantes cada vez que se precisen.

Traje de agua cuando se precise.

*Personal de limpieza viaria:*

Ropa de invierno lo mismo que el anterior pero con sus reflectantes homologados.

Ropa de verano lo mismo que el anterior pero con sus reflectantes homologados.

En toda época, un sistema eficaz de señalización reflectante para trabajar en la vía pública de noche, bien independiente o confeccionado junto con la prenda exterior.

Guantes cada vez que se precisen.

*Personal de limpieza de edificios y mantenimiento:*

Ropa de invierno:

Dos trajes pantalón y chaqueta azules abotonadas.

Un par de zapatos de trabajo.

Ropa de verano:

Dos trajes pantalón y chaqueta azules abotonadas.

Un par de zapatos de trabajo.

*Ordenanzas:*

Un par de zapatos al año (o botas).

Traje de agua cada dos años.

*Lector de contadores*

Igual al personal del Servicio de Aguas.

F) Conserjes-Porteros

Uniforme.

G) archivo - biblioteca - CDIAT

Dos batas de invierno y dos batas de verano.

*Técnico de agricultura*

Un chubasquero y un par de botas al año.

Una parka cada dos años.

La duración de las prendas será la establecida para su renovación en los apartados anteriores, o que por el propio uso que oblige a reponerlas con más frecuencia.

La ropa se entregará en el mes de octubre de cada año.

Las herramientas y utensilios se facilitarán a cada Servicio, incorporando materiales y maquinaria innovadores a fin de conseguir mayor rapidez, perfección, seguridad, higiene y ahorro de trabajo posibles al empleado, así como sistemas de localización por radio control o similar eficaces del personal de Guardia de oficios que haya establecido.

El uso de las prendas que facilite el Ayuntamiento será obligatorio.

La Alcaldesa Presidenta: Dª María Luisa Ceballos Casas.

Por el grupo Popular: D. Miguel Ángel Serrano Carrillo.

Por el grupo Andalucista: D. Juan Carlos Pérez Cabello.

Por el grupo Socialista: Dª Encarnación Ortiz Sánchez.

Por el grupo IU-LV-CA: D. Manuel Rodríguez Miranda.

Sección Sindical UGT: D. Manuel Rico Molina.

Sección Sindical CCOO: Beatriz Gutiérrez Montes.

Sección Sindical SIPLP: D. Félix Pedrajas García-Obledo.

Sección Sindical CSI-CSIF: Dª Inés Machado Navas.

Sección Sindical SAF: D. José López Ruiz-Ruano.

Secretario: D. Antonio Ruiz González."

Priego de Córdoba, 25 de julio de 2013.-

Firmado electrónicamente:

La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 6.953/2013

La Presidenta del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba ha adoptado, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, acuerdo de aprobación inicial del documento técnico presentado por la sociedad mercantil "Corporación Industrial Córdoba Sureste, S. A." (Cincosurest), con C.I.F. nº: A-14644611, para el ajuste en la superficie del sector de suelo urbanizable, "PP-S5. Ampliación del Polígono La Vega" del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, y su posterior subdivisión en dos unidades de ejecución; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la LOUA y 38 del RGU, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Priego de Córdoba 6 de agosto de 2013. Firmado electrónicamente: La Presidenta del Área de Urbanismo, Cristina Casanueva Jiménez.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.690/2013

Teniendo conocimiento que:

Nombre.- NIE/D.N.I.-

Juan José Cortés Moreno; 34016154-M

La persona arriba indicada ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento procederá a dar de baja de oficio, por inscripción indebida, a quines figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Desconociendo el domicilio tras informe emitido por la Policía Local, se procede a realizar notificación a través de este anuncio,

EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/NIF/NIE	LOCALIDAD	ACTO
22/2013	CUTITARU ION	X7964392K	SANTAELLA	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES
33/2013	CUTITARU ION	X7964392K	SANTAELLA	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES
29/2013	ZAMFIR DANIEL	X8521711G	SAN CLEMENTE	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES
100/2013	GÓMEZ ROSAS JOAQUÍN	30539274N	ARROYO DE LA MIEL-BENALMADENA COSTA	INCOACIÓN

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas de la Jefatura de Policía Local de Santaella, sito en calle Blas Infante, nº 2, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Santaella, 31 de julio de 2013. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habrá de ser expuesto en la Página Web de este Ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, en el Departamento de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Puente Genil, 25 de julio 2013. El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Santaella

Núm. 6.696/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Núm. 6.697/2013

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 6 de junio de 2013, aprobó inicialmente los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros de Participación Activa para Mayores de Santaella, La Montaña y el Fontanar, de titularidad municipal y ubicados en el término municipal de Santaella.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días hábiles a los efectos de lo establecido en el artículo 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo indicar que el acuerdo ahora provisional, pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin haber sido for-

muladas alegaciones o reclamaciones.

Santaella, 26 de julio de 2013. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Montoro

Núm. 4.911/2013

D<sup>a</sup> Ana Isabel Castro Morente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, nº 162/13, a instancia de María José Moyano Polo, de la siguiente finca:

Rústica, Pedazo de Olivar de Secano llamado Sendajo conocido hoy por el del Camino de Villa del Río, situado en las Alcantarillas, término de Cañete de Las Torres, compuesto de una fanega y tres celemines de cuerda, equivalente a setenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, con cien olivos, linda al norte con olivar de los Herederos de don Rodrigo Mesa, por levante y sur con olivos de los Herederos de don Juan Moyano Zurera y por poniente con el Camino de Villa del Río.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho con venga.

En Montoro a 27 de mayo de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 6.692/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Acctal. Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1355/2012 a instancia de la parte actora D. Luis Manuel Lara Ranchal, Rafael Mármol Márquez, Francisco Moreno Jurado, Cesareo Díaz Rabadan y Pedro Antonio Cerro Corro contra Actividades Y Cauces Del Sur S.L. y Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 25/06/13 que sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Antonio Cerro Corro, D. Luis Manuel Lara Ranchal D. Rafael Mármol Márquez, D. Francisco Moreno Jurado y D. Cesareo Díaz Rabadán contra las empresas Actividades y Cauces del Sur SL y Mantenimiento Urbanos Profesionales SL condenando a las demandadas a pagar a Pedro Antonio Cerro Corro la cantidad de 848,70 euros más el interés de demora; a Luis Manuel Lara Rancla la cantidad de 806,55 más el interés de demora; a Rafael Mármol Márquez la cantidad de 861,75 más el interés de demora; a Francisco Moreno Jurado la cantidad de 806,55 más el interés de demora y a Cesáreo Díaz Rabadán la cantidad de 861,75 euros más el interés de demora.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso de Suplicación por razón de la cuantía (artículo 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).”

Y para que sirva de notificación al demandado Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de julio de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.693/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial Acctal. del Juzgado de lo social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 433/2013 se ha acordado citar a Multiservicios Limpialuc S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de febrero de 2014 a las 11:20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Multiservicios Limpialuc S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 31 de julio de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.694/2013

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Doña María de La Cabeza Rivas Barranco, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, en los autos número 788/2013 seguidos a instancias de David Montilla Navarro contra Fogasa y María Hinojosa Ríos sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Maria Hinojosa Ríos como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 06 de mayo de 2014 a las 11:20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje) PI. 3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a María Hinojosa Ríos para los ac-

tos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 24 de julio de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.759/2013

D<sup>a</sup> María Meléndez-Valdés Muños, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 803/2013 a instancia de la parte actora D. Antonio Sánchez Anaya contra Fogasa, Ordóñez, Cerro y Gago S.L. y Pavimcosa O.C. S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17 de julio de 2013 del tenor literal siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial Sr/Sra D/D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a diecisiete de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo de cuatro días conferido a la parte actora a fin de que aportase nuevo domicilio de las dos mercantiles demandadas, visto el estado que mantienen las presentes y, no apareciendo citadas en legal forma las demandadas Ordóñez, Cerro y Gato S.L. y Pavimcosa O.C. S.L., dada la premura del señalamiento, practíquense las actuaciones del Art. 156 de la L.E.C. y procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Cítese a las demandadas "Ordóñez, Cerro y Gago S.L." y "Pavimcosa O.C. S.L." a los actos señalados para el próximo día 16 de septiembre de 2013 a las 11:30 horas de su mañana, conforme consta acordado por resolución de 17 de junio de 2013, haciendo saber a las partes que tienen a su disposición en la secretaría de este Juzgado una copia de la demanda.

Sin perjuicio e lo anterior, procédase a la consulta de las aplicaciones telemáticas a disposición de este Juzgado (Registro Mercantil Central y Consulta domiciliaria, en su caso) para la obtención de un posible nuevo domicilio de las empresas y, en su caso, de los Administradores.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación a las demandadas Ordóñez, Cerro y Gago S.L. y Pavimcosa O.C. S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de julio de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 6.785/2013

Esta Presidencia ha decretado con fecha 17 de junio de 2013 suspender temporalmente la autorización para actuar como entidad colaboradora de la recaudación provincial por un plazo de tres meses a la sucursal nº 0831 sita en la calle Nuestra Señora de Fátima, nº 5, CP-14014-Córdoba de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) con NIF G-93040566, durante el periodo comprendido entre el día 21 de agosto de 2013 y el 20 de noviembre de 2013, ambos inclusive, esto es, quedan afectadas todas aquellas operaciones que se comunican en la primera quincena de septiembre de 2013 (21/08-05/09) hasta la segunda quincena de noviembre de 2013 (05/11-20/11).

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos que procedan.

En Córdoba, a 8 de julio de 2013. La Presidenta, Fdo. María Luisa Ceballos Casas.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Gonzalo Aboy García-Palao Villa del Río (Córdoba)

Núm. 6.551/2013

Gonzalo Aboy García-Palao, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Villa del Río (Córdoba), con domicilio a estos efectos en Calle Estrella, número tres bajo de Villa del Río (Córdoba), teléfono 957176167, hago saber:

Que a requerimiento de don Manuel, don Francisco, don Mariano y don Bernabé Jurado Llorente y don Juan José Jurado Fernández he iniciado acta de notoriedad a los efectos previstos en el artículo 298 del Reglamento Hipotecario, redactado por el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, con el objeto de comprobar y declarar como notorio el hecho de que la finca que se describe a continuación tiene una superficie de ciento sesenta y dos metros y diez decímetros cuadrados (162,10 m<sup>2</sup>):

Vivienda sita en Villa del Río, en la calle Sevilla, señalada con el número once. Tiene dos accesos: uno, principal a la calle de su situación en el centro de la fachada; y otro, en un lateral o costado a través de una zona de acceso que permita el acceso directo al patio posterior. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, pila-lavadero y patio. La superficie total de la finca en solar es de ochenta y dos metros y cinco decímetros cuadrados, de los cuales 52,40 m<sup>2</sup> corresponden a la parte edificada, 17,15 m<sup>2</sup> a un patio situado al fondo de la finca y 12,50 m<sup>2</sup> a la zona lateral de acceso. Pero medida recientemente resulta tener ciento sesenta y dos metros y diez decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, casa número trece de igual calle; izquierda, casa número nueve de igual calle y fondo, casa número doce de la calle Cristóbal Colón. Sus linderos actualizados catastralmente son: derecha entrando, casa número trece de Antonia Belmonte Serrano; izquierda, casa número nueve de Soledad López Madueño, y fondo, casas en calle Cristóbal Colón de Juan García Criado, José Lozano Fernández y Juan Medina Chamorro.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Montoro, en el tomo 857, libro 98, folio 41, finca número 5.075, inscripción 2ª.

Referencia Catastral: 6346714UH8064N0001UI.

Por medio del presente edicto, que será fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villa del Río, y publicado en el Diario Córdoba y Boletín Oficial de la Provincia, se pone en conocimiento de cuantos pudieran considerarse perjudicados para que en el plazo de veinte días puedan comparecer ante mí, en horas

de oficina, y alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

A tal efecto se informe que mi estudio se encuentra en la planta baja de la casa número tres de la calle Estrella, de Villa del Río (Córdoba), código postal 14.640.

Horario: de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

Villa del Río, a 24 de julio del año 2013. El Notario, firma ilegible.